



Cartagena de Indias D. T. y C., 11 JULIO DE 2023

M.PONENTE	DR. JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION	13001-23-33-000-2021-00012-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	REFICAR S.A.S
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES - DIAN
ASUNTO	TRASLADO EXCEPCIONES -CONTESTACIÓN DE REFORMA

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA REFORMA POR LA DIAN.

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 12 JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 14 DE JULIO DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional - Primer Piso**

**E-Mail: [desta05bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta05bol@notificacionesrj.gov.co).**

**Teléfono: 6642718**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.13001-23-33-000-2021-00012-00.REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO. CONTESTACION DE REFORMA DE DEMANDA**

Lindbergh Efren Plaza Marrugo <lplazam@dian.gov.co>

Mar 4/07/2023 9:44 AM

Para:Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>

CC:adiaz@gomezpinzon.com <adiaz@gomezpinzon.com>;asotello@gomezpinzon.com

<asotello@gomezpinzon.com>;morozco@gomezpinzon.com

<morozco@gomezpinzon.com>;notificacionesjudiciales@reficarf.com.co

<notificacionesjudiciales@reficarf.com.co>;ederjenny1@hotmail.com <ederjenny1@hotmail.com>;Eder Humberto Omana

Maldonado <eomana@procuraduria.gov.co>

 5 archivos adjuntos (19 MB)

PODER REFICAR S.A.S. 202100012.pdf; REFORMA DE DEMANDA REFINERIA 20210001200 (1) (1).pdf; Resolucion 000091 de 03-09-2021.pdf; AP#528~1.PDF; acta de posesion 2021LINDBERGH EFREN PLAZA MARRUGO (2).pdf;

Cartagena, 4 de julio de 2023

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

**DR. JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL**

**E. S. D.**

**Ref.: EXPEDIENTE: No.13001-23-33-000-2021-00012-00**  
**DEMANDANTE: REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. REFICAR S.A.S.**  
**DEMANDADA: UAE DIAN**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**ACTUACIÓN: CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA**

Cordial saludo,

Por medio de la presente y, en la oportunidad correspondiente, presento escrito de reforma de demanda del proceso de referencia. Se anexan los documentos pertinentes, igualmente en el siguiente link se puede proceder a su descarga:  [REFINERIA 20210001200](#)

Respetuosamente,

**Lindbergh Plaza Marrugo**

División Jurídica

Dirección Seccional de Impuestos

DIAN - Cartagena

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los

canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

**DR. JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL**

**E. S. D.**

**Ref.: EXPEDIENTE: No.13001-23-33-000-2021-00012-00**

**DEMANDANTE: REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. REFICAR S.A.S.**

**NIT: 900.112.515-7**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**ACTUACIÓN: CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA**

**LINDBERGH EFREN PLAZA MARRUGO** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. **1044929098** de Arjona Bol. con Tarjeta Profesional No. **291.924** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la entidad demandada, según poder conferido por la Doctora **MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA** en su condición de Directora Seccional de Impuestos de Cartagena de la UAE. DIAN, por medio del presente escrito, acudo ante esta Corporación, con el fin de presentar **CONTESTACION DE REFORMA DE DEMANDA** instaurada a través de apoderado judicial, por la sociedad de la referencia.

### **1. Identificación del demandado y Oportunidad:**

#### **1.1.- La Entidad Demandada.**

De acuerdo con la demanda, la acción se dirige contra la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Es preciso indicar que según el artículo 2 del Decreto 1071 de 26 de junio 1999 en concordancia con el Decreto 4048 de 2008 y Decreto 1742 de 2020, la entidad se encuentra representada por su Director General, quien delegó de acuerdo con la Resolución 204 de 23 de octubre de 2014, en los Directores

Seccionales la facultad de otorgar poder para representar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los procesos en que sea demandada, tal como sucedió en el presente evento.

El director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es el doctor LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ, domiciliado en la Carrera 7ª 6-45 Piso 6, de la ciudad de Bogotá D.C.

La delegada del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, es la doctora MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA, Directora Seccional de Impuestos de Cartagena, domiciliada en el Barrio Manga Avda. Tercera No.25-04 Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.

El suscrito es el apoderado judicial de la demandada de acuerdo con el poder adjunto, domiciliado en el Barrio Manga Avda. Tercera No.25-04 Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.

## **1.2.- Oportunidad**

La Reforma de demanda de referencia fue notificada al buzón electrónico de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN el 9 de junio de 2023, por lo cual la presentación de la contestación de la reforma de la demanda es oportuna.

## **2. Sobre las Pretensiones y Hechos de la Demanda**

### **2.1. A las Pretensiones:**

Señor Magistrado, la Entidad **se opone** a la totalidad de las pretensiones del accionante y solicita que no se acceda a las mismas por improcedentes, en atención a que no tienen fundamento fáctico ni jurídico para prosperar, dado que los actos administrativos cuya nulidad se pretende fueron proferidos con estricto apego a las normas pertinentes, doctrina y

jurisprudencia aplicable al caso concreto, se fundan en hechos que aparecen probados con los medios de prueba legalmente aceptados y la valoración de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Expresamente, frente a las pretensiones que el actor denomina:

1. Nos oponemos a que se declare la Nulidad de: ... la Resolución 900.001 del 27 de junio de 2019, por medio de la cual la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, determinó el valor de la Contribución Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia a cargo de Refinería de Cartagena S.A.S. por el primer período del año gravable 2014.”
2. Nos oponemos a que se declare la Nulidad de: “... Resolución 148 de 30 de julio de 2020, por medio de la cual la División de Gestión Jurídica Tributaria de la Dirección de Impuestos de Cartagena de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución 900.001, confirmando su contenido.”
3. Nos oponemos a que, a título de restablecimiento del derecho, se declare que: “...REFICAR no es responsable de la estampilla pro Universidad Nacional y demás universidades estatales, correspondiente al primer semestre del año gravable 2014.”.

## **2.2. Del asunto objeto de debate:**

El caso objeto de estudio, se centra básicamente en la determinación oficial del valor de la Contribución Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, dejada de retener por parte de la Refinería de Cartagena S.A.S. Nit.900.112.515-7, sobre los contratos suscritos, en el primer semestre del año gravable 2014:

(i) Se configuran los presupuestos esenciales del tributo, que imponen la obligación en cabeza de la sociedad Refinería de Cartagena S.A.S. REFICAR S.A.S. de retener la contribución Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, una vez tuvo ocurrencia el hecho generador contemplado en el artículo 5 de la Ley 1697 de 2013;

(ii) Como consecuencia de lo anterior, la UAE DIAN, determinó el valor que la sociedad demandante estaba obligada a retener<sup>1</sup> por concepto de Contribución Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia prevista en la ley 1697 de 2013, sobre los contratos de obras, conexos y adiciones, celebrados en el primer semestre del año gravable 2014.

- **Nuestras conclusiones al respecto son:**

1.- Se configura el hecho generador de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, al ser la sociedad Refinería de Cartagena S.A.S. REFICAR una entidad pública del orden nacional, sociedad de economía mixta, donde el Estado tiene una participación superior al 50% del capital social, por tanto los contratos de obra, conexos y adiciones, que celebró están comprendidos dentro del presupuesto normativo definido en el artículo 5 de la Ley 1697 de 2013.

2.- Los actos administrativos demandados no adolecen de ningún vicio de nulidad, pues está demostrado que se configura el hecho generador del tributo, lo cual trae como consecuencia, la determinación del valor de la Contribución Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y Demás Universidades Estatales de Colombia, a cargo del contribuyente REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. NIT 900.112.515-7, dejada de retener.

3.- Los actos administrativos demandados no adolecen de falsa motivación pues conforme a

---

<sup>1</sup>L. 1697/2013, art. 9°. **Causación.** Es obligación de las entidades contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido según el Artículo 8° de la presente ley.

las pruebas obrantes en el expediente fiscal se estableció que la sociedad actora suscribió Contratos de Obra, Conexos y adiciones, por el primer (1º) periodo del año gravable 2014, frente a los cuales debió liquidar y retener el valor de la contribución Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y Demás Universidades Estatales de Colombia y trasladar al Fondo Nacional de Universidades Estatales.

4.- 1. La DIAN conforme a lo dispuesto por la ley 1697 de 2013, el decreto 1050 de 2014, así como la ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes es el sujeto activo de la relación y por tanto es quien debe realizar la liquidación y determinación del tributo, por ende, lo señalado por el actor es erróneo, no existe violación a lo consagrado en el art 29 constitucional.

Lo cual nos lleva a plantear los siguientes problemas jurídicos, corresponde determinar:

1. ¿Se configura el hecho generador de la contribución Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia en los contratos que celebró REFICAR S.A.S durante el año 2014?

2. ¿Se adecuaba Refinería de Cartagena S.A.S. al presupuesto normativo definido en el artículo 5 de la Ley 1697 de 2013, para ser considerada una entidad del orden nacional obligada a practicar la retención y traslado de la contribución Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia?

3.- Se encuentra obligada a efectuar la retención por concepto de la Contribución Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y Demás Universidades Estatales, prevista en la Ley 1697 de 2013. sobre los contratos celebrados en el primer (1º) semestre del año gravable 2014?

4.- ¿La DIAN conforme a lo dispuesto por la ley 1697 de 2013, el decreto 1050 de 2014, así como la ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes es el sujeto activo de la relación y por tanto es quien debe realizar la liquidación y determinación del tributo?

### **2.3. A los Hechos de la demanda:**

Con base en el expediente No. CN 2014 2019 900001, adelantado por la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, a cargo de la Sociedad contribuyente REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. REFICAR, hacemos la siguiente referencia y oposición a los hechos planteados en la demanda:

1. Punto 4.1 y su enumeración: No me Consta. Sin embargo, en el expediente administrativo figura fotocopia de contrato No.964288 (fls. No.1153 a 1165 exp. administrativo CN 2014 2019 900001), en cuyo texto se lee como objeto del mismo: “EL CONTRATISTA presentará a REFICAR los servicios consistentes en la AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS OFICINAS DE PRESIDENCIA, AUDITORIA Y CONTROL DE COSTOS DE REFICAR, en los términos y condiciones establecidos en el Anexo No.2” (fl. No.1154, exp. administrativo CN 2014 2019 900001).
2. Punto 4.2 y su enumeración: No me Consta. No obstante, en el expediente administrativo figura fotocopia de CONTRATO DE OBRA (fls. No. 1041, 1043 a 1069, 1201 a 1214, exp. administrativo CN 2014 2019 900001), en cuyo texto se lee como objeto del mismo: “En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga con REFICAR a realizar las: OBRAS E INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS DE TUBERÍA PARA INTERCONECTAR LA TUBERÍA DE AGUA CRUDA DEL ACUEDUCTO DE CARTAGENA DE INDIAS administrado por ACUACAR, CON LAS TUBERÍAS DE REFICAR HASTA EL INTERIOR DE LA REFINERIA DE CARTAGENA, E INSTALACIÓN DEL MEDIDOR DE AGUA DE 24”, señalando como valor la suma de “MIL TREINTA Y CUATRO

MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS”. (fls. No.1043, 1201 exp. administrativo CN 2014 2019 900001).

3. Punto 4.3 y su enumeración: No me Consta. No obstante, en el expediente administrativo figura fotocopia de CONTRATO DE OBRA No.964327 (fls. No.1175 a 1186 exp. administrativo CN 2014 2019 900001), en cuyo texto se lee como objeto del mismo: “CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO. En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga con REFICAR a realizar las obras de REMEDIACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS Y OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS DENTRO DE LA REFINERIA EXISTENTE EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE EXPANSIÓN DE LA REFINERIA DE CARTAGENA.”, estimando como valor “DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$2.480.479.356) sin incluir IVA. (fl. No.1175 reverso y 1176, exp. administrativo CN 2014 2019 900001).
4. Punto 4.4 y su enumeración: No me Consta. No obstante, en el expediente administrativo figura fotocopia de oferta mercantil irrevocable No.964542 de fecha 7 de junio de 2014 (fls. No.1231 a 1249 exp. administrativo CN 2014 2019 900001), en cuyo texto se lee como alcances del servicio: “El CONTRATISTA prestará servicios de desmantelamiento y remoción de equipo de proceso, estructuras, y concreto para la Poly Optimización Unit, unidad FCCU existente y de la estructura Air Blower ubicado en la Refinería de Cartagena,...”. (fl. No.1232, exp. administrativo CN 2014 2019 900001).
5. Punto 4.5 y su enumeración: No me Consta. Sin embargo, como anexo de la demanda se aporta fotocopia de documento No.964433, cuyo texto figura en inglés sin traducción al idioma castellano, en tal sentido, se advierte que el referido

documento no cumple con las condiciones del artículo 251 del Código General del Proceso, por tanto, no puede apreciarse como prueba.

6. Punto 4.6 y su enumeración: No me Consta. No obstante, en el expediente administrativo figura fotocopia de CONTRATO DE OBRA No.964351 (fls. No.1187 a 1214, 1119 a 1132, exp. administrativo CN 2014 2019 900001), en cuyo texto se lee como objeto del mismo: “En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga con REFICAR a REFORZAR LA CAPACIDAD ELÉCTRICA PARA LAS NUEVAS FACILIDADES TEMPORALES CONTENEDORES PCS Y PARA LA NUEVA CAFETERIA.”, estimando como valor del mismo : “ El valor del presente CONTRATO se estima en SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$655.940.334)”, sin incluir el valor del IVA . (fl. No.1187, 1119, reverso, 1120, exp. administrativo CN 2014 2019 900001).
  
7. Punto 4.7 y su enumeración: No me Consta. No obstante, en el expediente administrativo figura fotocopia de oferta mercantil irrevocable No.964318 (fls. No.1166 a 1174 exp. administrativo CN 2014 2019 900001), cuyo contenido no coincide con lo indicado por el actor en este hecho.
  
8. Punto 4.8 y su enumeración: No me Consta. Sin embargo, en el expediente administrativo figura fotocopia de oferta mercantil irrevocable No.964318 (fls. No. 761, 1166 a 1174 exp. administrativo CN 2014 2019 900001), en cuyo texto se lee como objeto del mismo: “COMPRA E INSTALACION DE 26 CONTENEDORES O MODULOS PORTÁTILES DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: 21 DOBLES, 3 SENCILLOS Y 2 BAÑOS”, fijando como valor la cifra de “DOS MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS COLOMBIANOS

(COP\$2.095.920.425) sin IVA” (fl. No.1166 reverso, exp. administrativo CN 2014 2019 900001).

9. Punto 4.9 y su enumeración: No me Consta. No obstante, en el expediente administrativo se visualiza fotocopia de documento No.964910 (fls. No.1266 a 1276 exp. administrativo CN 2014 2019 900001), aportado por el actor, cuyo texto figura en inglés, así mismo se anexa a la demanda, sin traducción al idioma castellano, en tal sentido, se advierte que el referido documento no cumple con las condiciones del artículo 251 del Código General del Proceso, por tanto no puede apreciarse como prueba.
10. Punto 4.10 y su enumeración: No me consta. Pero tal manifestación reafirma la obligación del actor de retener el valor de la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia.
11. Punto 4.11 y su enumeración: Es cierto. (fls. 105 a 109, exp. administrativo CN 2014 2019 900001).
12. Punto 4.12: Parcialmente cierto. Es cierto que el 6 de febrero de 2019 el contribuyente da respuesta al requerimiento ordinario No.900.007 de 15/01/2019. (fls. 105 a 109, exp. administrativo CN 2014 2019 900001).  
Los demás comentarios constituyen apreciaciones subjetivas que no son ciertas teniendo en cuenta que la sociedad demandante se encontraba obligada a efectuar la retención por concepto de la Contribución Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y Demás Universidades Estatales, prevista en la Ley 1697 de 2013, de los contratos celebrados en el primer (1º) semestre del año gravable 2014, como se desarrolla en el capítulo argumentos de la defensa numeral 3.1 de esta contestación.

13. Punto 4.13: Es cierto. (fls. 1136 a 1143, exp. administrativo CN 2014 2019 900001).
14. Punto 4.14: Parcialmente cierto. Es cierto que la sociedad demandante, interpone recurso de reconsideración con Rad.006E2019008252 el 4 de septiembre de 2019. (fls. 1146 a 1285, exp. administrativo CN 2014 2019 900001), manifestando sus inconformidades. Los demás comentarios constituyen apreciaciones subjetivas que no son ciertas teniendo en cuenta que la sociedad demandante se encontraba obligada a efectuar la retención por concepto de la Contribución Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y Demás Universidades Estatales, prevista en la Ley 1697 de 2013, de los contratos celebrados en el primer (1º) semestre del año gravable 2014, como se desarrolla en el capítulo argumentos de la defensa.
15. Punto 4.15: Es cierto. (fls. 1329 a 1341, exp. administrativo CN 2014 2019 900001).
16. Punto 4.16: Parcialmente cierto. La notificación se surte por Edicto fijado el 20 de agosto de 2020 y desfijado el 2 de septiembre de 2020. (flo.1344, exp. administrativo CN 2014 2019 900001).

### **3.- Argumentos de la defensa:**

Consideraciones previas:

Sea lo primero señalar que el escrito de reforma de demanda hace mención aspectos que no fueron debatidos en la etapa de determinación del tributo, la sociedad actora nunca cuestiono en la discusión del acto administrativo el aspecto de competencia o facultades de determinación del tributo , sin embargo y, en aras de desarrollar el tema de estudio, esta defensa ha segmentado en tres partes los cargos señalados por el actor como violatorios, en ese sentido, la primera parte se estudiara la configuración del hecho generador de la contribución Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia en los contratos que celebró REFICAR S.A.S durante el año 2014.

La segunda parte establece que Refinería de Cartagena sí se adecuaba al presupuesto normativo definido en el artículo 5 de la Ley 1697 de 2013, para ser considerada una entidad del orden nacional obligada a practicar la retención y traslado de la contribución Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia.

La tercera parte del escrito determina que la sociedad demandante se encuentra obligada a efectuar la retención por concepto de la Contribución Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y Demás Universidades Estatales, prevista en la Ley 1697 de 2013. sobre los contratos celebrados en el primer (1º) semestre del año gravable 2014.

Finalmente, el cuarto apartado considera que la DIAN conforme a lo dispuesto por la ley 1697 de 2013, el decreto 1050 de 2014, así como la ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes es el sujeto activo de la relación y por tanto es quien debe realizar la liquidación y determinación del tributo

Teniendo en cuenta los señalamientos realizados por la parte actora como cargos de la demanda, pasamos a abordarlos en el siguiente orden:

**3.1. Se configura el hecho generador de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, al ser la sociedad Refinería de Cartagena S.A.S. REFICAR una entidad pública del orden nacional, sociedad de economía mixta, donde el Estado tiene una participación superior al 50% del capital social, par tanto los contratos de obra, conexos y adiciones, que celebró están comprendidos dentro del presupuesto normativo definido en el artículo 5 de la Ley 1697 de 2013.**

La sociedad REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. REFICAR, es una sociedad de economía mixta del orden nacional que cuenta con una participación mayoritaria del Estado, superior al 50% del capital social, por tal razón, debe ser considerada como una entidad pública del orden nacional, y los contratos de obra, conexos y adiciones, que celebró, en el primer semestre del período gravable 2014, están comprendidos dentro del hecho generador de la “estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia” de que trata la Ley 1697 de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1697 de 2013<sup>2</sup>, el hecho generador de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, está constituido por: **(i)** todo contrato de obra y conexos al mismo, tales como diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2; **(ii)** que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2o de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato.

Es de señalar que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, tiene como única finalidad precisar la definición de contrato de obra pública frente al hecho gravable de la contribución, lo que bajo ningún supuesto implica que se limite la aplicación de la contribución exclusivamente a las entidades de derecho público sujetas al estatuto general de la contratación.

De la misma forma, el artículo 2.5.4.1.2.1 del Decreto 1075 de 2015<sup>3</sup>, contempla dentro del hecho generador de que trata el artículo en mención<sup>4</sup>, que los contratos gravados por la

<sup>2</sup>L. 1697/2013, art. 5. **HECHO GENERADOR.** Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2o de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.

**PARAGRAFO.** Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado y de empresas de economía mixta cuya ejecución sea con recursos del Presupuesto General de la Nación”.

<sup>3</sup> D. 1075/2015, art. 2.5.4.1.2.1. **“Del hecho generador.** De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1697 de 2013, los contratos gravados por la contribución parafiscal Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, son aquellos que cumplen con las siguientes dos (2) condiciones:

contribución parafiscal Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, deben cumplir con dos (2) condiciones:

(i) Ser de aquellos denominados de Obra y sus adiciones en dinero, o tratarse de sus contratos conexos<sup>5</sup> ; (ii) Ser suscritos por las entidades del orden nacional, definidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, independientemente de su régimen contractual

• **Factores que conforman el hecho generador de la mencionada contribución:**

(i) **El factor subjetivo constituido por el responsable de la contribución**, esto es “ La Nación, empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta con capital público mayor al 50%, entre otras, entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993”; (ii) el elemento objetivo<sup>6</sup>: Que se trate de un contrato de obra o uno conexo. Este último según la tipología señalada en la Ley 80 de 1993.

La Jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>7</sup>, precisó que:

(...) todos los contratos de obra celebrados por las entidades nacionales descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 se encuentran gravados con el tributo. En esas circunstancias, no es relevante si su régimen contractual es el de la Ley 80 de 1993 u otro especial, porque este no es un factor que determine el hecho generador. (...)

1. Ser de aquellos denominados de Obra y sus adiciones en dinero, o tratarse de sus contratos conexos.

El contrato de obra es aquel celebrado para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

Contratos conexos serán aquellos que tengan como objeto el diseño, operación y mantenimiento que versen sobre bienes inmuebles, además de los contratos de interventoría.

2. Ser suscritos por las entidades del orden nacional, definidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, independientemente de su régimen contractual.”

<sup>4</sup> L. 1697/2013, art.5

<sup>5</sup> Entendiéndose por contrato de obra aquel celebrado para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago y contratos conexos son aquellos que tengan como objeto el diseño, operación y mantenimiento que versen sobre bienes inmuebles, además de los contratos de interventoría.

<sup>6</sup> Hecho previsto en la ley como generador de la obligación tributaria.

<sup>7</sup> C.E.Sec. Cuarta, Sent, 11001-03-27-000-2015-00066-00, jun.30/2016. C.P.Jorge Octavio Ramírez Ramírez.

Con relación al tema, la doctrina<sup>8</sup> oficial de la UAE DIAN, señala:

“En cuanto al elemento subjetiva del hecho generador del tributo, este se configura cuando se celebran contratos de obra y conexos por entidades públicas del orden nacional, definidas par el artículo 2 de Is Ley 80 de 1993, sin que exista un tratamiento diferencial, si se trata de entidades que están sometidas al régimen de contratación pública o aquellas que se rigen por normas de derecho privado.

De igual manera, el tributo se genera en todo contrato de obra o conexos que efectúen entidades públicas nacionales, sin importar que se trate de la ejecución de recursos del Presupuesto General de la Nación o rentas propias de cada establecimiento.

Por lo que cobija a toda entidad pública del orden nacional y personas jurídicas dentro de las cuales exista participación pública mayoritaria -cualquiera sea la denominación que adopten-.

Sumado a ello, en virtud del párrafo precitado, se entienden cobijadas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado en general, sin que esta inclusión este limitada por una participación estatal mayoritaria.

De esta manera, se entienden comprendidas como entidades estatales del orden nacional generadoras de la estampilla, el Banco de la República, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Universidades Estatales, los fondos de derecho público con personería jurídica, tales como Fogafin, Fogaoop, el Fonda Nacional del Ahorro, Finagro, **todas las empresas comerciales e industriales del Estado y sociedades de economía mixta del orden nacional y en general todas las personas jurídicas dentro de las cuales exista participación pública mayoritaria.**" (Negritas fuera del texto)

Concluimos que la REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. es una sociedad de Economía Mixta, en la cual el Estado estaba representado por ECOPETROL S.A., con un capital superior al 50%, por lo que nos encontramos mente a una Entidad Estatal, adecuándose al elemento subjetivo de la norma.

Así mismo los contratos celebrados por Reficar S.A.S. son de obra y por ello están sujetos a la estampilla Pro Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia que creó la Ley 1697 de 2013.

---

<sup>8</sup> Concepto General Unificado N°. 100202208-0585 del 9-11-2020

1. Ser de aquellos denominados de Obra y sus adiciones en dinero, o tratarse de sus contratos conexos.

El contrato de obra es aquel celebrado para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

Contratos conexos serán aquellos que tengan como objeto el diseño, operación y mantenimiento que versen sobre bienes inmuebles, además de los contratos de interventoría.

2. Ser suscritos por las entidades del orden nacional, definidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, independientemente de su régimen contractual.”

**(i) Factor subjetivo constituido por el responsable de la contribución:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993<sup>9</sup>, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las sociedades de Economía Mixta, en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), se denominan entidades estatales.

Consideramos, preciso citar apartes pertinentes de sentencia proferida por el Consejo de Estado 1\*, que nos ilustra al respecto:

"(...) Por eso, cuando el inciso 1 se refiere a las “entidades del orden nacional definidas por el artículo 2 de la Ley 80 de 1993”, significa justamente que las entidades nacionales señaladas en el citado artículo 2 se incorporan al texto de la norma que establece el hecho generador del tributo. Entre esas entidades, están las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al 50%. Debe aclararse que el inciso 1 no toma el régimen contractual como referente del hecho generador, sino únicamente la descripción de las entidades contenidas en esa norma, esto es en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. Por esa razón, las entidades nacionales relacionadas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 realizan el hecho generador por la sola suscripción de los contratos de obra y conexos, **sin excepción alguna.** (...)”

En el caso objeto de Estudio observamos que la sociedad REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. es una sociedad de Economía Mixta, en la cual el Estado estaba representado por ECOPEPETROL S.A., con un capital superior al 50%, de donde se extrae con claridad que nos

<sup>9</sup> L.80/1993, art.2. De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

a. La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

b. El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos. (...)

encontramos frente a una Entidad Estatal, cumpliendo así con el elemento subjetivo, establecido en la norma.

Lo anterior se corrobora, en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Refinería de Cartagena S.A.S. REFICAR, aportado por la parte demandante, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena en donde se lee: “LA PARTICIPACIÓN DE ECOPETROL S.A ES MAYOR AL 50%”.(flo. 1317, exp. administrativo CN 2014 2019 900001), e igualmente se extrae de la información publicada en la página Web de REFICAR. (flo.17, exp. administrativo CN 2014 2019 900001).

De donde podemos concluir que la sociedad REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. REFICAR, es una sociedad de economía mixta del orden nacional que cuenta con una participación mayoritaria del Estado, superior al 50% del capital social, y por tal razón, debe ser considerado como una entidad pública del orden nacional.

ii) Elemento objetivo que se trate de un contrato de obra o uno conexo:

Se estableció desde sede administrativa, al realizarse el estudio de los contratos de obra y los conexos, celebrados por la sociedad actora, en el primer semestre de 2014, que los mismos, se adecúan a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1697 de 2013. (Ver fls.1136-1137 y 1139-1142, exp. administrativo CN 2014 2019 900001).

Igualmente, la circunstancia que la sociedad de economía mixta REFICAR S.A.S. dentro de su actividad económica desarrolle actividades relacionadas con el sector de hidrocarburos, como afirma, en la demanda, no significa que no pueda suscribir contratos de obra pública, pues la ley le otorga capacidad para contratar, sin importar el régimen que aplique y el objeto social que desarrolle. (Ver fls.1140 y 1141, exp. administrativo CN 2014 2019 900001).

Tan claro le resulta al actor que en los incisos 2, 3, entre otros, del acápite de hechos de la demanda al referirse a los contratos No. 964327 y 964422, hace alusión a la celebración de

contratos de obras, lo que es aún más evidente cuando se observa lo anunciado en el texto de los mencionados contratos, donde se anuncian como “contrato de obra “, lo cual igualmente se aprecia en el texto del contrato 964351 (inciso 6 de los hechos), resultando contradictoria su argumentación, en torno a la no celebración de contrato de obra. (Ver fl.1043, 1201, 1119, 1175, 1187, exp. administrativo CN 2014 2019 900001).

De otra parte en torno a lo argumentado por la actora al señalar que las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta solo están gravadas con la estampilla cuando ejecutan los contratos con recursos del Presupuesto General de la Nación, tal aseveración carece de sustento, toda vez que tal como lo expone la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>10</sup>, el tributo en discusión se genera sobre, las Sociedades de Economía Mixta, con capital del Estado superior al 50%, por la suscripción de los contratos de obras y conexos que aquellas ejecuten con recursos propios y/o con recursos del Presupuesto General de la Nación. Se transcriben apartes pertinentes:

“(…) El anterior análisis –inciso 1 y párrafo del artículo 5- lleva a concluir que en el caso particular de las empresas industriales del Estado y las sociedades de economía mixta, el tributo se genera sobre: las EICE, y las SEM con capital del Estado superior al 50%, por la suscripción de los contratos de obra y conexos que aquellas ejecuten con recursos propios y/o con recursos del Presupuesto General de la Nación. (…)”

Acorde con lo expuesto los contratos de obra y conexos celebrados por la sociedad REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. REFICAR, si están comprendidos dentro del hecho generador de la “estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia” de que trata la Ley 1697 de 2013.

De donde resulta obligatorio concluir que la sociedad REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. REFICAR, al ser una entidad del orden nacional es responsable de la Contribución Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y Demás Universidades Estatales de

<sup>10</sup> C.E., Sent. 2015-00066-00, feb.19/2020. C.P.Jorge Octavio Ramirez Ramirez

Colombia, respecto de los contratos de obra y los conexos que celebró en el primer semestre de 2014, estaba obligada a realizar la correspondiente retención del tributo.

**3.2. Los actos administrativos demandados no adolecen de ningún vicio de nulidad, pues está demostrado que se configura el hecho generador del tributo, lo cual trae como consecuencia, la determinación del valor de la Contribución Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y Demás Universidades Estatales de Colombia, a cargo del contribuyente REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. NIT 900.112.515-7, dejada de retener<sup>11</sup>.**

Establecida la ocurrencia del hecho generador de la Contribución Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y Demás Universidades Estatales de Colombia, la sociedad REFICAR S.A.S. se encontraba obligada a efectuar la retención correspondiente, conforme a lo dispuesto en el art.9 de la Ley 1697 de 2013<sup>12</sup>, sin embargo no lo hace, haciéndose necesario la determinación oficial del mismo.

Por ello se profiere por parte de la UAE DIAN, la Resolución No.900.001 de 27 de julio de 2019, a efectos de formalizar la actuación que debió cumplir la sociedad accionante en su oportunidad. (fls.1136 a 1143, exp. administrativo CN 2014 2019 900001).

---

<sup>11</sup> D.1050/2014, art. 7.

*“De la Retención de la Contribución.* Los jefes de las oficinas pagadoras, o quien haga sus veces, de las entidades del orden nacional que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, que efectúen giros sobre contratos de obra pública y sus adiciones, así como sobre los contratos conexos al de obra, celebrados con situación de fondos, son responsables de retener las sumas correspondientes a la contribución parafiscal de la que trata la Ley 1697 de 2013, en el porcentaje correspondiente según lo establecido en el artículo 8º de la ley mencionada, a través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIIF) Nación.

Los jefes de las oficinas pagadoras de las entidades del orden nacional que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, que efectúen giros sobre contratos de obra pública y sus adiciones, así como sobre los contratos conexos al de obra, celebrados sin situación de fondos o con recursos propios, y los jefes de las oficinas pagadoras de las demás entidades del orden nacional que efectúen giros sobre contratos de obra pública y sus adiciones, así como sobre los contratos conexos al de obra, celebrados con recursos propios, son responsables de retener las sumas correspondientes a la contribución parafiscal de la que trata la Ley 1697 de 2013, en el porcentaje correspondiente según lo establecido en el artículo 8º de la ley mencionada.

Los recursos retenidos serán transferidos a la cuenta que para tal efecto se defina, así: con corte a junio 30, los primeros diez (10) días del mes de julio y con corte a diciembre 31, los primeros diez (10) días del mes de enero de cada año.

*En los casos contemplados en el inciso anterior, las entidades deberán enviar al MEN copia del correspondiente recibo de consignación con una relación que contenga el nombre del contratista al que le practicó la retención y el objeto y valor de los contratos suscritos.*

<sup>12</sup> L. 1697/2013, art.9 “ **Causación.** Es obligación de las entidades contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido según el Artículo 8º de la presente ley.”.

Procediendo a liquidar la Contribución Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y Demás Universidades Estatales de Colombia, teniendo en cuenta los Contratos de Obra, Contratos Conexos de obra y adiciones, realizados en el primer periodo del año gravable 2014, por la sociedad REFICAR S.A.S. dando aplicación lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1697 del 2013.

Así las cosas, podemos concluir que los actos administrativos demandados no adolecen de ningún vicio de nulidad pues conforme a los hechos demostrados con las pruebas obrantes en el expediente fiscal se estableció la configuración del hecho generador de la Contribución Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y Demás Universidades Estatales de Colombia, consagrado en el artículo 5 de la Ley 1697 de 2013, y por consiguiente hay lugar a la determinación fiscal del mencionado tributo, dejado de retener por la sociedad demandante.

**3.3. Los actos administrativos demandados no adolecen de falsa motivación pues conforme a las pruebas obrantes en el expediente fiscal se estableció que la sociedad actora suscribió Contratos de Obra, Conexos y adiciones, por el primer (1º) periodo del año gravable 2014, frente a los cuales debió liquidar y retener el valor de la contribución Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y Demás Universidades Estatales de Colombia y trasladar al Fondo Nacional de Universidades Estatales.**

La determinación oficial de la contribución Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y Demás Universidades Estatales de Colombia se originó por la configuración de los presupuestos establecidos en el artículo 5 de la Ley 1697 de 2013 como hecho generador del tributo en el primer semestre del año gravable 2014, sobre los contratos No.964288, 964318, 964327, 964351, 964422, 964433, 964542, 964751 y 964910, frente a los cuales debió liquidar retener y trasladar la contribución al Fondo Nacional de Universidades Estatales.

Contrario a lo afirmado por la parte demandante, no aportó las pruebas idóneas que fueran suficientes y eficaces para revocar la determinación oficial, falencia probatoria que subsiste en esta instancia.

Aun siendo su carga en virtud del principio de autorresponsabilidad de la prueba o carga probatoria, conforme al cual el responsable le incumbe probar los supuestos de hechos de las normas jurídicas cuya aplicación solicita conforme a lo dispuesto en el 167 del C.G.P. que dispone: “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...”.

En ese orden, la decisión administrativa se fundamentó en pruebas recaudadas en el expediente que fueron valoradas, conforme los artículos 742<sup>13</sup> y 743<sup>14</sup> del E.T.

- La administración fiscal, aplicó por tanto no solo la disposiciones pertinentes a la controversia, sino que se le ha dado el sentido y el alcance que tiene y en el momento de valoración de las pruebas la realiza de manera racional, imparcial y apegada al cumplimiento de la norma, lo anterior una vez se ha verificado los hechos en que se sustenta,

Cuenta de ello dan los actos administrativos demandados, en donde se explicaron las razones en que se fundamentó la decisión, analizándose de manera exhaustiva en las consideraciones de los anexos explicativos, las pruebas debidamente recaudadas, en este caso de los contratos, como se observa a folios 1136 a 1143 y 1329 a 1341 del exp.CN 20142019900001).

---

<sup>13</sup> **Artículo 742 E.T. Las Decisiones De La Administración Deben Fundarse En Los Hechos Probados.** “La determinación de tributos y la de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos”

<sup>14</sup> **Artículo 743 E.T. Idoneidad De Los Medios De Prueba.** La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúan las leyes tributarias o las leyes que regulen el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírsele de acuerdo con las reglas de la sana crítica”

Se observa en los objetos de los contratos, que los mismos se adecúan a lo dispuesto en presupuestos establecidos en el artículo 5 de la Ley 1697 de 2013, veamos:

Na. Contrato	Objeto del contrato	Folios
964288 con PVC ConfortLtda.	Ampliación y adecuación de las oficinas de presidenta, auditoría y control decostos de Reficar	140 a 152, 1153 a 1165. <b>1153.</b> Exp.CN20142019900001
Contrato de Obra 964422 Aguas de Cartagena S.A. ESP ACUACAR	Obras e instalación de acometidas de tubería para interconectar la tubería de agua cruda del acueducto de Cartagena de indias administrado por Acucar, con las tuberías da Reficar hasta el interior de la refinería de Cartagena, e instalación del medidor de agua de 24	1042 a 1066, 1044, 1201 (reverso) a 1214,1201. Exp.CN20142019900001
Conirato de Obra No. 964327 con la firma C.D.I.S.A.	obras de Remediación de suelos contaminados y obras civiles complementarias dentro de la refinería existente en desarrollo del proyecto de expansión de la refinería de Cartagena	166 a 177, 1136 a 1143. 1175 (reverso)a 11T6. Exp.CN2014Z019900001
96454Z con DEEP South Americas LLC	Desmantelamiento y remoción de equipo de proceso, estructuras, y concreto para la Poly Optimización Unit, unidad FCCU existente y de la estructura Air Blower ubicado en la Refinería de Cartagena	1231 a 1249 <b>1232</b> Exp.CN20142019900001
964318 con Contemaq Ltda	Compra e instalacion de 26 contenedores o módulos portátiles de las siguientes características: 21 dobles, 3 sencillos y 2 baños.	155 a 163, 1166 a 1174. 1166 .Exp.CN20142019900001
964351 con WPD Ingenieria Limitada	Reforzar la capacidad electrica para las nuevas facilidades temporales contenedores PC&S y para la nueva cafeteria	180 a 209, 1119 (reverso) a 1132, 1187 (reverso) a 1200, Exp.CN20142019900001

Así mismo se extrae del objeto de los contratos No.964433, 964751, 964910, de donde se establece con meridiana claridad que son contratos de obra y que en los actos demandados se hizo referencia a ellos.

Así, se puede establecer que como se extrae de los contratos 96428B, 964318, 964327, 964351, 964422, 964433, 964542, 964751 y 964910, el objeto de los contratos antes citados no es de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos porque no tienen por objeto la búsqueda o producción del hidrocarburo sino de obras sobre inmuebles. Tampoco los contratos son conexos a accesorios a la exploración o explotación de hidrocarburos.

De manera que la DIAN constató que se referían a un conjunto de obras que tiene por objeto la realización de actividades de construcción, reparación y mantenimiento sobre unos bienes inmuebles que son propias de un contrato de obra, como detalladamente se expuso en los actos demandados.

Cosa diferente es que la valoración de las pruebas tenga un alcance diferente al que el accionante pretende, lo cual en manera alguna lo faculta para tildar la actuación tributaria de “equivocada

interpretación del artículo 5 de la Ley 1697 de 2013”, pues precisamente es producto de su debida interpretación que se ha proferido las diferentes actuaciones por parte de la UAE DIAN.

En consecuencia, la Administración Fiscal, efectuó una valoración de la totalidad de las pruebas obrantes en el proceso, en asocio con los fundamentos de hecho y de derecho que respaldan su decisión, lo cual resulta razonable, y aunque como consecuencia de ello negó las pretensiones de la sociedad accionante, dicha negativa, per se, no puede ser entendida como una ausencia de análisis probatorio, factico ni jurídico, y mucho menos calificarse como falsa motivación, ya que precisamente la autonomía del funcionario fallador le otorga libertad en cuanto al estudio de la prueba proceso que se ciñó a la sana crítica y una

explicación razonada de la decisión adoptada, arrojando una motivación seria, adecuada y suficiente y que en el caso concreto, no se constituye una equivocada interpretación del artículo 5 de la Ley 1697 de 2013,

Por lo que podemos concluir que las motivaciones de la determinación oficial de la Contribución Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y Demás Universidades Estatales de Colombia dejaron claras las razones en las que se fundamentó, al haberse configurado el hecho generador del tributo, por lo que no se vulneran lo dispuesto en el art.5 de la Ley 1697 de 2013.

**3.4. La Sala Plena del Consejo de Estado en la sentencia de unificación CE-5UJ-SP-001 del 25/2/2020 rad: 25000233700020140072101 (22473) ya definió qué se entiende por contrato de obra y además de cara a los contratos de explotación, explotación y comercialización de hidrocarburos.**

El Consejo de Estado en la sentencia de unificación No. CE-SUJ-SP-001 del 25/2/2020 rad: 25000233700020140072101 (22473) al examinar que el hecho gravado del tributo es un contrato específico como el de contrato de obra pública, señaló que debe examinarse el objeto del contrato que se celebra con la entidad de derecho público, y no el régimen jurídico de la entidad o el objeto social que la misma desarrolle.

Al tener coincidencia de cara a lo que se entiende por contrato de obra y sobre todo para el sector de hidrocarburos donde no se trataba de contratos de perforación, el mencionado fallo aplica al caso que nos ocupa por lo que de manera respetuosa pedimos al Magistrado se atenga a lo allí decidido.

La Sala Plena del Consejo de Estado a efectos del hecho generador de la contribución en los contratos de obra pública respecto de entidades con régimen especial de contratación al respecto dijo:

"(...) «1. Para determinar si se realiza el hecho generador de la contribución de los contratos de obra pública no es determinante el régimen contractual de la entidad que celebre el contrato de obra pública, sea el general de la Ley 80 de 1993 o un régimen exceptuado. El elemento de la obligación tributaria se define en función del contrato celebrado, y no de la actividad o régimen jurídico de la entidad de derecho público.

2. Los contratos de obra pública y los contratos de que trata el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 — contratos de exploración y explotación de recursos naturales, y las actividades comerciales e industriales, son dos categorías de contratos diferentes, en tanto tienen características y finalidades propias, que impiden que se trate de un mismo contrato.

”(...) En conclusión. para elector del tributo analizado, debe entenderse que, en términos generales, el contrato de obra pública es el celebrado con entidades de derecho pública para la realización de trabajos materiales sobre bienes inmuebles, advirtiéndose que en cada caso en concreto, corresponderá al juez definir si se configura el contrato de obra pública, atendiendo aspectos tales como, el objeto, las cláusulas contractuales, y las reglas de interpretación de los contratos. (...).”

Por lo concreto del hecho generador analizado por el Consejo de Estado para otra contribución parafiscal hacemos la confrontación:

Contribución de los contratos de obra pública Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006	Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia Artículo 5 de la Ley 1697 de 2013
--	--

<p>Artículo 6. <b>Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público</b> celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. (Resaltado por énfasis)</p>	<p>Artículo 5º. Está constituido <b>por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional</b>, definidas por el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato.</p> <p>En tal caso, <b>el hecho generador se extiende a los contratos conexos a obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento a interventoría y demás</b> definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.</p> <p>Parágrafo. Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado y de empresas de economía mixta cuya ejecución sea con recursos del Presupuesto General de la Nación. (Resaltado por énfasis)</p>
---	--

La sentencia además indicó lo siguiente:

“ (...) En tal sentido, si el contratista celebra con una entidad de derecho público un contrato de obra, habrá suscrito un contrato de obra pública gravado con el tributo, independientemente del régimen contractual al que se encuentre sometido el contrato o la entidad de derecho público contratante.”

Bajo ese contexto, para la Sala de Decisión del Consejo de Estado, el hecho generador se realice sobre los contratos de obra que se celebren con entidades de derecho público, independientemente de su régimen contractual. En el caso concreto, como ya se desarrolló en el capítulo anterior, el objeto de los contratos que celebró Reficar SAS no son de exploración explotación y comercialización de hidrocarburos ni perforación sino de obra sobre bienes inmuebles y otros.

Es de precisar, que la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás

universidades estatales de Colombia, fue creada por la Ley 1697 de 2013, es una contribución parafiscal, creada para el fortalecimiento de las universidades estatales, que al decir de la Corte "deriva de un mayor deber de solidaridad, en la medida en que la contribución a su satisfacción permite la realización práctica del modelo de Estado social de Derecho que adoptó el constituyente".

Además, el principio de solidaridad de contribuir con las cargas del Estado que se traduce en la exigencia de que además del Estado también los particulares están llamados a intervenir en favor de otros.

Esto para indicar que no debe gravar solo contratos del sector educativo para beneficiar el sector educativo pues la destinación específica está dada por el mismo legislador en el artículo 4º de la Ley al destinarla para el fortalecimiento de las universidades estatales y la disminución de los costos por matrícula de los estudiantes de los estratos 1, 2 y 3 sin que por ello los beneficiarios sean los sujetos pasivos.

El objetivo del legislador es que los recursos que se recauden se destinen prioritariamente a la construcción, adecuación y modernización de la infraestructura universitaria y a los estudios y diseños requeridos para esta finalidad; además de la dotación, modernización tecnológica, apoyo a la investigación, apoyo a programas de bienestar estudiantil, subsidios estudiantiles y desarrollo de nuevos campus universitarios de las universidades estatales del país.

**3.5. La DIAN conforme a lo dispuesto por la ley 1697 de 2013, el decreto 1050 de 2014, así como la ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes es el sujeto activo de la relación y por tanto es quien debe realizar la liquidación y determinación del tributo.**

Sea lo primero señalar que la entidad demandada ha aplicado a cabalidad lo dispuesto por el artículo 29 constitucional y demás normas concordantes, en el proceso sí existió acto preparatorio, lo anterior será demostrado a continuación:

La ley 1697 de 2013 mediante su artículo 5 estableció como hecho generador de la contribución parafiscal con destinación específica de la estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia que las entidades que actúen bajo el marco de lo dispuesto por el artículo 2 de la ley 80 de 1993 (contratos de obra) debían realizar retención en la fuente a los pagos que realice por concepto de dichas actividades.

En el escrito de reforma de demanda la sociedad actora asevera que sí realizó pagos por concepto de estampilla pro-universidad nacional, en ese sentido, le extraña a este extremo procesal que se contraría la sociedad actora al establecer que no son sujetos pasivos de la relación cuando su apoderado señala haber realizado pagos, es decir, ¿es o no es responsable del pago? Señor juez, la sociedad Refinería SAS es el sujeto pasivo de la obligación, y quien está llamado a ocupar la calidad de sujeto activo de la relación tributaria es la DIAN, la sociedad actora induce al error al considerar que el concepto de sujeto activo determinado en la ley. Contrario a lo anterior, sí existe un procedimiento para establecer el tributo y fue el utilizado por la entidad, en ese sentido no existe violación a lo dispuesto por el artículo 29 constitucional invocado por la parte actora.

El artículo 29<sup>15</sup> constitucional consagra: *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes*

---

<sup>15</sup> **Artículo 29 – Constitución 1991:** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

*preexistentes al acto que se le imputa; (...) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; (...)*

Así mismo, la ley 1697 de 2013 determino en su articulado quienes son los sujetos de la relación, así como el hecho generador, la causación de la contribución y el recaudo de este.

«ARTÍCULO 6: SUJETO PASIVO. El tributo estará a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los negocios jurídicos a que se refiere el artículo anterior».

«ARTÍCULO 7: SUJETO ACTIVO. Como acreedor de la obligación tributaria del sujeto pasivo, determinado en el artículo 6o de la presente ley, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) será el sujeto activo en la relación jurídico-tributaria creada por esta ley».

«ARTÍCULO 9: CAUSACIÓN. Es obligación de las entidades contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido según el Artículo 8º de la presente ley».

«ARTÍCULO 10: RECAUDO. Créese el Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia como una cuenta especial sin personería jurídica y con destinación específica, manejada por el MEN, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social para recaudar y administrar los recursos provenientes de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.»

De igual manera, el decreto 1050 de 2014 consagro la forma y funcionamiento del Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia que se compila en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación en sus artículos: 2.5.4.1.1.22 hasta el 2.5.4.1.2.6 y que con relación a la DIAN manifiesta:

«ARTÍCULO 2.5.4.1.2.6. COBRO COACTIVO. El Cobro coactivo de los recursos por Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, se realizará de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y estará a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1697 de 2013 sobre el acreedor de la obligación tributaria creada. El producto

de los pagos obtenidos a través de cobro coactivo, serán transferidos en los mismos plazos de que trata el artículo 2.5.4.1.2.2. del presente Decreto.»

Como se observa, la administración del fondo está en cabeza del MEN, mientras que conforme al artículo 7 de la Ley 1697 de 2013, se determina que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) será el sujeto activo en la relación jurídico-tributaria frente al sujeto pasivo de la obligación tributaria, y asimismo ostenta la competencia para adelantar el procedimiento de cobro coactivo, que se reglamenta en el artículo 11 del Decreto 1050 de 2014.

Sumado a lo anterior, mediante memorando 00316 del 16 de noviembre de 2018 la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria estableció la verificación y control de la contribución estampilla pro-universidad nacional de Colombia y demás universidades Estatales de Colombia, que prevé:

El artículo 6 de la Ley 1697 de 2013, señala que es sujeto pasivo del tributo la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los negocios jurídicos a que se refiere el artículo 5° de la misma Ley.

El artículo 7 de la Ley 1697 de 2013 establece como sujeto activo acreedor de la obligación tributaria, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), frente a lo cual el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en el Concepto número 2324 de diciembre 12 de 2017, Consejero Ponente Oscar Darío Amaya Navas, señaló que “La DIAN como sujeto activo de la obligación tributaria cuando observe que una entidad no efectuó la retención o la hizo incorrectamente, tiene la facultad de liquidar dicha contribución y hacerla exigible al deudor de la misma (...)”

Con el Oficio 913 del 12 de junio de 2018 de la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina señaló que ...la UAE-DIAN en calidad de acreedor de la obligación tributaria del sujeto pasivo, es titular de las potestades administrativas de gestión del tributo -como el cobro- independientemente de tener o no potestad financiera sobre el recaudo del mismo.”

El Decreto 4048 de 2008, consagra en el numeral 1° del artículo 3, que corresponde a la DIAN, “Administrar los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas; los derechos de aduana y comercio exterior, así como los demás

impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado (...)"

El artículo 691 del Estatuto Tributario establece que corresponde a los Jefes de las Divisiones de Liquidación de las Direcciones Seccionales de Impuestos, entre otras funciones, proferir los actos de determinación oficial de tributos cuyo control corresponda a la DIAN, entre ellos, la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.

Es por ello, que mediante la Resolución 000053 del 13 de noviembre de 2013, el Director General de la DIAN adicionó el artículo 7º de la Resolución 0009 de 2008, con el numeral 15, en donde consagro como función de las divisiones de liquidación, "Expedir el acto administrativo que liquide la contribución parafiscal estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia de que trata la Ley 1697 de 2013, reglamentada por el Decreto 1050 de 2014."

De tal manera, que cuando el Ministerio de Educación Nacional como administrador del Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia creado con los recursos provenientes de la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, envía a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los insumos en los que advierta que la entidad pública no efectuó retención por concepto de la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia o la realizó de manera errada, corresponderá a la División de Liquidación de la Dirección Seccional del domicilio del contratante solicitar explicación y pruebas de los hechos que dan lugar a la obligación de pagar la mencionada contribución. (subrayado fuera del texto)

Una vez analizada la respuesta y pruebas respectivas, las Divisiones de Liquidación de las Direcciones Seccionales de Impuestos, proferirán la correspondiente Resolución mediante la cual determinen el valor de la contribución estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia o el Auto de Archivo respectivo, cuando de la evaluación tanto fáctica como jurídica se deduzca que no hay lugar a su pago. Es de anotar que el formato de resolución corresponderá al utilizado para el control de la contribución de contratos de obra pública, el cual deberá ser ajustado con la normatividad arriba señalada. Contra la resolución mencionada, procede recurso de reconsideración conforme a lo previsto en el artículo 720 del Estatuto Tributario. (subrayado fuera del texto).

De igual manera, el Consejo de Estado se ha manifestado en varias sentencias<sup>16</sup>, así mismo, mediante concepto No. 2386 del 5 de septiembre de 2018, MP: Edgar González López, señalo:

«De acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1697 de 2013, a la entidad contratante le corresponde retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de la estampilla.

De igual forma, le corresponde descontar su pago de los saldos existentes a favor del contratista si no se realizó la retención, o en su defecto, solicitarle el pago de la contribución. De no obtenerlo, deberá dar traslado a la DIAN para que ejerza sus funciones como acreedor de la obligación tributaria, en virtud del artículo 7o de la Ley 1697 de 2013...»

Con lo anterior queda desvirtuado lo manifestado por la sociedad accionante en su escrito de demanda. No se consagra violación alguna a los principios de derecho procesal, no existe violación por parte de la DIAN al debido proceso, por el contrario, la entidad aplico a cabalidad la normativa, se observa que sí existió un acto previo a la resolución en discusión.

Si bien el legislador, no determino un procedimiento donde se estableciera un nombre determinado para los actos que se profieran en este tipo de investigaciones, el decreto reglamentario y demás normas sí establece la necesidad de proferir un acto administrativo motivado, que tenga antecedentes, prueba, establece los sujetos de la relación jurídico – tributaria, se observa que efectivamente la sociedad demandante tuvo la oportunidad de presentar y refutar lo manifestado tanto por el MEN como por la DIAN.

Finalmente, debemos tener en cuenta que sí existe un procedimiento para determinar la estampilla pro-universidad nacional, que las facultades de determinación y liquidación fueron otorgadas a la DIAN y que la entidad aplicó el sistema normativo pertinente para el caso en concreto.

Por todo lo antes expuesto nuestras conclusiones son:

---

<sup>16</sup> Consejo de Estado Concepto No 2324 del 12 de diciembre de 2017 M.P: Oscar Darío Amaya Navas

1. La remisión de la Ley 1697 de 2013 al artículo 20 de la Ley 80 de 1993 se hace sin considerar el régimen aplicable a las entidades listadas en el Estatuto de contratación estatal. Por el principio de legalidad de la norma tributaria no hay indebida interpretación de la Ley porque precisamente la Ley fijó el hecho generador de la estampilla pro-Universidades.
2. El legislador no realizó ninguna distinción respecto a la ejecución de los contratos; así sean de ejecución sucesiva, o sin cuantía fija o contratada por horas, todos están comprendidos como de obra pública.
3. La sentencia de Unificación del Consejo de Estado señaló que para efectos de obra pública el elemento de la obligación se define en función del contrato celebrado, y no de la actividad o régimen jurídico de la entidad de derecho público. Por tratarse del mismo hecho generador aplica al caso concreto en cuanto ya definió qué se entiende por contrato de obra pública.
4. Los contratos celebrados por Reficar SAS no son de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos. Tampoco son conexos, accesorios e interdependientes a los contratos de explotación, producción de hidrocarburos y sus derivados. Son de obra y para ello están sujetos a la estampilla Pro Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia que creó la Ley 1697 de 2013.
5. La DIAN conforme a lo dispuesto por la ley 1697 de 2013, el decreto 1050 de 2014, así como la ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes está facultada en razón a que es el sujeto activo de la relación y por tanto es quien debe realizar la liquidación y determinación del tributo.

#### **4.- De las costas:**

##### **4.1.- Proceden costas a favor de la UAE - DIAN.**

Solicito el reconocimiento de costas procesales a favor de la UAE – DIAN de conformidad con lo señalado con el artículo 188 del CPACA, los artículos 361, 365 y 366 del Código General del Proceso y lo considerado por el Consejo de Estado. La utilidad y la causación de las costas relacionadas con los gastos y expensas<sup>17</sup> son acreditadas en el transcurso del presente proceso.

Resalta lo anterior que es infundado lo solicitado por la parte actora en las pretensiones de la demanda lo cual ha implicado un desgaste administrativo, por lo cual la administración ha debido incurrir en gastos, y en los que deba incurrir con ocasión del proceso, al tiempo de generarse agencias en derecho al tener que comparecer al proceso a través de apoderado judicial.

Respecto de las agencias en derecho, como parte integrante de las costas solicitadas, de conformidad con la normatividad vigente para su reconocimiento no se requiere aportar pruebas al proceso que acrediten su causación, las cuales se causan por el simple hecho de comparecer a un proceso judicial como parte, bien sea a través de apoderado judicial o sin él y, su cuantificación debe realizarse por el operador judicial en consideración a las tarifas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, no se exige respecto a ese componente de las costas que se demuestre su causación y acreditación.

Lo anterior por cuanto contrario al componente correspondiente a expensas y gastos del proceso, las agencias en derecho se acreditan y comprueban con la comparecencia al proceso y la gestión realizada por el apoderado o parte que litigó personalmente, lo cual se documenta en las actuaciones que obran en el expediente del proceso.

- Por todo lo expuesto, debe señalarse que los actos administrativos producidos por la DIAN fueron expedidos en cumplimiento de las normas contenidas en el Estatuto Tributario y demás normas concordantes, agotando todas y cada una de las etapas de determinación,

---

<sup>17</sup> El numeral 3 del artículo 366 ibidem, señala los requisitos de comprobación, utilidad y correspondencia a actuaciones autorizadas por la ley, por expresa disposición de la norma, se exigen únicamente para liquidar el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, honorarios de peritos contratados directamente por las partes y demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, esto es únicamente para el componente de las costas correspondiente a “expensas y gastos sufragados en el proceso”, no así para las agencias en derecho.

liquidación y discusión del impuesto, motivando en debida forma los actos producidos con la indicación de los fundamentos de hecho y de derecho que respaldan la voluntad de la Administración Fiscal al expedirlos, la valoración de las pruebas recaudadas, siempre regida por un relevante espíritu de justicia que la caracteriza en la aplicación de la ley, cumpliendo por tanto con el debido proceso que regula las diferentes actuaciones que esta produce.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, se consideran plenamente desvirtuadas todas y cada una de las acusaciones hechas por la parte demandante, por lo cual se concluye que sus pretensiones carecen de fundamento y que por ello no le asiste razón en acudir al amparo de esa jurisdicción, máxime cuando es ostensible que los actos administrativos proferidos por la Administración se adecuaron a la normatividad que regula su producción y fueron acordes a los hechos que le sirvieron de causa.

En consecuencia salta a la vista que fue en cumplimiento cabal del debido proceso que se expidieron los actos administrativos objeto de la demanda, además que los actos administrativos proferidos fueron suficientemente motivados exponiéndose los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustentaron, igualmente, el derecho de defensa ha sido respetado en todas las instancias procesales, pues se le ha dado la oportunidad de controvertir las actuaciones de la Administración en cada una de las etapas en que se ha surtido el proceso. Así las cosas, rechazamos el concepto de violación argüido por la demandante, en especial en torno los Arts.5, 7,8 y 9 de la Ley 1697 de 2013, Art.10 del Decreto 1050 de 2014, Artículos 83, 95-9 y 363 de la Constitución Política.

## 5.- PRUEBAS

- Copias auténticas de los documentos que aportamos contenidos en el Expediente No. CN 2014 2019 900001, contentivo de siete (7) tomos y 1344 folios – anexados en la contestación de la demanda.

## 6. PERSONERIA:

Solicito sea reconocida.

## 7. NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la secretaria de su Despacho y en la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, ubicada en manga 3 avenida, Calle 28 No. 25-04. Dirección electrónica de la DIAN: [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

Apoderado: [lpplazam@dian.gov.co](mailto:lpplazam@dian.gov.co)

## 8. ANEXOS:

Poder para actuar, Resolución No. 000091 del 3 de septiembre de 2021, Actas de posesión de la Directora Seccional de Impuestos y del suscrito.

Copias de los expedientes relacionados en el acápite de las pruebas que ya fueron aportados en la contestación de demanda.

Respetuosamente,

**Lindbergh Efrén Plaza Marrugo**

C.C. 1044929098 de Arjona (Bol).

T.P. No. 291.924 del C.S. de la J.

Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
**Dr. JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL**  
**E.S.D.**

**REF.: EXPEDIENTE : 13001-23-33-000-2021-00012-00**  
**DEMANDANTE : REFICAR S.A.S.**  
**DEMANDADO : DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**  
**ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía número 45.422.225 de Cartagena Bolívar, en calidad de Directora de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **LINDBERGH EFREN PLAZA MARRUGO**, identificado con C.C. 1.044.929.098 de Arjona (Bol) y Tarjeta Profesional No. 291.924 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente los intereses de la Nación – Unidad administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para contestar demanda, solicitar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias de conciliación, presentar alegatos y en general, realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

Acompaño al presente memorial copia de las actas de posesión y ubicación de la suscrita y del apoderado y de la Resolución N° 000091 del 3 de septiembre de 2021, que me facultan para otorgar este poder. Correo electrónico de la Poderdante: [mleoneh@dian.gov.co](mailto:mleoneh@dian.gov.co) y correo electrónico del apoderado: [lpazam@dian.gov.co](mailto:lpazam@dian.gov.co)

Atentamente,

**MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA**  
CC 45.422.225 de Cartagena

ACEPTO:

**LINDBERGH EFREN PLAZA MARRUGO**  
C.C. 1.044.929.098 de Arjona (Bol).  
T. P No. 291.924 del C. S. de la J.

## ACTA DE POSESION

**No. 73                      FECHA: 8/31/2021                      Cartagena D. T. y .C**

**APELLIDOS Y NOMBRES: PLAZA MARRUGO LINDBERGH EFREN**  
**CEDULA DE CIUDADANIA: 1044929098**  
**RESOLUCIÓN: 0392 del 31 de agosto de 2021**  
**CARGO: GESTOR II, COD 302, GRADO 02**  
**TIPO DE POSESIÓN: UBICACIÓN**  
**UBICACIÓN: DIVISION JURIDICA**

Toma posesión ante el Director Seccional de Impuestos de Cartagena y presta el siguiente juramento:

*Juro, obrar de tal manera que mis actuaciones sean ejemplo para mi familia, para mi institución y para mi país.*

*Juro, cumplir las normas de conducta que la sociedad y la DIAN esperan que yo siga, de tal manera que cada uno de mis actos contribuya al fortalecimiento de mi institución.*

*Juro respetar y hacer respetar, cumplir y hacer cumplir, la Constitución Política de Colombia, sus leyes, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, y todos los deberes, obligaciones, principios y valores que me competen como servidor público y todas aquellas que me distinguen como funcionario de la Dian.*

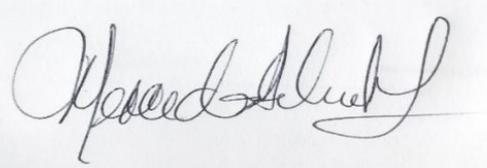
*Juro ante el Dios de mis creencias, juro ante la sociedad que me acoge, juro ante mis jefes y compañeros de trabajo de la Dian, juro ante mi familia:*

*Que cumpliré con todas mis obligaciones éticas, y que lo haré, para asegurar la existencia de nuestra institución y hacerla cada día más fuerte y digna de respeto por parte de todos los colombianos.*

*Si así lo hiciera, que Dios y la Patria me lo premien y si no, que él y ella me lo demanden.*

En constancia de lo anterior, firman

  
\_\_\_\_\_  
**Funcionario**

  
\_\_\_\_\_  
**MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA**  
**Directora Seccional de Impuestos de Cartagena**

## ACTA DE POSESION

**No. 528**      **FECHA: 31 AGOSTO 2021**      **Bogotá D.C.**

**APELLIDOS Y NOMBRES: MERCEDES DEL SOCORRO DE LEÓN HERRERA**  
**CEDULA DE CIUDADANIA: 45422225**  
**RESOLUCIÓN: Resolución No. 000082 del 26 Agosto de 2021**  
**CARGO: Inspector IV código 308 grado 08 DIRECTOR SECCIONAL II CÓDIGO 503 GRADO 03**  
**TIPO DE POSESIÓN UBICACIÓN**  
**UBICACIÓN: Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena.**

Toma posesión ante el **DIRECTOR GENERAL** y presta el siguiente juramento:

*Juro, obrar de tal manera que mis actuaciones sean ejemplo para mi familia, para mi institución y para mi país.*

*Juro, cumplir las normas de conducta que la sociedad y la DIAN esperan que yo siga, de tal manera que cada uno de mis actos contribuya al fortalecimiento de mi institución.*

*Juro respetar y hacer respetar, cumplir y hacer cumplir, la Constitución Política de Colombia, sus leyes, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, y todos los deberes, obligaciones, principios y valores que me competen como servidor público y todas aquellas que me distinguen como funcionario de la Dian.*

*Juro ante el Dios de mis creencias, juro ante la sociedad que me acoge, juro ante mis jefes y compañeros de trabajo de la Dian, juro ante mi familia:*

*Que cumpliré con todas mis obligaciones éticas, y que lo haré, para asegurar la existencia de nuestra institución y hacerla cada día más fuerte y digna de respeto por parte de todos los colombianos.*

*Si así lo hiciera, que Dios y la Patria me lo premien y si no, que él y ella me lo demanden.*

En constancia de lo anterior, firman

**Firma del funcionario**

**LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA**

Hash - 5576961c2d5223643f6fe3369ef58d04

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

**Dirección General**

Cra. 8 N° 6C-38 piso 6° PBX 607 9999 – 382 4500 ext. 901062

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000091**

**( 03 SEP 2021 )**

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998; el inciso 2 del artículo 45 del Decreto 111 de 1996; 9, 10 (inciso 2), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999; artículo 3 numeral 19, artículo 8 numerales, 1, 2, 20, 37 y 39 y artículo 80 del Decreto 1742 de 2020 y artículo 80 del Decreto 1742 de 2021,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución 204 de 24 de octubre de 2014, se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que en virtud de la expedición del Decreto 1742 de 2021 mediante el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, es necesario ajustar el modelo de gestión jurídica de la entidad a la nueva organización administrativa.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica, la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación administrativa, judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo ajustar a la nueva estructura de la entidad la conformación de los comités jurídicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con el fin de: (i) consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición y revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial, (ii) consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Que se debe determinar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de reposición y apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto-Ley 1071 de 1999, por el cual se organizó la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 80 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2021, establece la delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, según los numerales 13, 14 y 15 del artículo 55 del Decreto 1742 de 2021, garantizar la representación de la DIAN, de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los procesos que se adelanten ante autoridades jurisdiccionales y administrativas con funciones jurisdiccionales y en los procesos instaurados en contra de la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales o promover en su representación los que sean de su interés en materia de competencia de la DIAN.

Que, el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019 dispuso que, *“Los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica o la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; por lo tanto, tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en la Ley.”*

Que debido a lo anterior, se configuran cambios normativos en la fuente legal de los artículos 8 y 12 de la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014, y por tanto, es necesario efectuar las modificaciones en la resolución interna, de tal forma que se adecuen a la normatividad vigente en cuanto a la obligatoriedad de los conceptos y a los mecanismos de publicidad.

Que es importante por tanto, modificar el Modelo de Gestión Jurídica para la entidad para ajustarlo a los cambios normativos señalados y que se constituya en materia de consulta para todos los funcionarios.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020, mediante el cual se modificó el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa, por lo cual resulta pertinente efectuar las modificaciones a la Resolución 204 de 2014, en cuanto al trámite de revisión de los actos administrativos de competencia

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

del Director General de la entidad, cuya revisión se encuentre asignada a la Dirección de Gestión Jurídica.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto de resolución fue publicado en la página Web de la DIAN del 12 al 21 de agosto de 2021 para comentarios y observaciones, las cuales fueron analizadas para determinar su pertinencia previa expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I  
ADOPCIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 1. MODELO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL ESTADO.** Adoptar el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

**ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES.** Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en la Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, artículos 2 y 3; en la Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6, el Modelo de Gestión Jurídica Pública de la entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica.
2. Buena fe.
3. Legalidad o juridicidad.
4. Imparcialidad y objetividad.
5. Transparencia.
6. Protección del patrimonio e interés público.
7. Defensa integral de los intereses públicos.
8. Integridad ética del abogado del Estado.

**ARTÍCULO 3. LIDERAZGO.** Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

supervisión de las políticas públicas que adopte la entidad en materia de administración jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

**ARTÍCULO 4. OBJETIVOS.** El Modelo de Gestión Jurídica del Estado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, tiene los siguientes objetivos:

1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.
2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.
3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.
4. La unidad de criterio jurídico, riguroso, integral y efectivo.
5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas de competencia de la entidad.
6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la entidad.
7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y
8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y en el modelo de Gestión Jurídica.

**ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE LA GESTIÓN.** La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones que la integran, la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que grave en torno al Modelo de Gestión Jurídica del Estado tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:

1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes y antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia y los lineamientos en materia de protección y seguridad de la información.
3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.
4. El acompañamiento en el diseño, implementación, desarrollo y administración de sistemas de información jurídica que permitan optimizar la información.
5. La gerencia efectiva de la información jurídica para la toma de decisiones y el adecuado manejo de los riesgos jurídicos.
6. La coordinación y participación activa de las áreas jurídicas del Nivel Central y local, quienes deberán aportar sus conocimientos especializados, y participar en las instancias de coordinación jurídica.
7. El debido control y observancia de los términos legales para adelantar los procedimientos y adoptar las decisiones, conforme con las instrucciones de la Dirección de Gestión Jurídica, para precaver riesgos.
8. La formación y autoformación en materia jurídica.

## **CAPÍTULO II POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA**

### **ARTÍCULO 6. POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA.**

Adoptar para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la política institucional en materia de seguridad y certeza jurídica, la cual está orientada por los siguientes principios de gestión:

1. Competencia, obligatoriedad y vigencia de los conceptos.
2. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.
3. Vinculación de direcciones seccionales en el estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad.
4. Estandarización de procesos y procedimientos.
5. Publicidad de la información.
6. Adopción de sistemas informáticos para seguimiento y control de los procedimientos y procesos de la Gestión Jurídica, y
7. Cumplimiento, efectividad y seguimiento de las decisiones judiciales.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

**ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE CONCEPTOS.**

Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Normativa y Doctrina actuar como autoridad doctrinaria nacional en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la entidad.

Corresponde a la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, la función de Interpretar las normas nacionales e internacionales en materia de clasificación arancelaria, origen y valoración aduanera. Así mismo, absolver las consultas que se eleven a esta Subdirección, en las mismas materias, por las demás dependencias de la entidad, otras entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. (artículo 23, numeral 3 del Decreto 1742 de 2020).

**ARTICULO 8. OBLIGATORIEDAD.** De conformidad con el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019, los conceptos sobre interpretación y aplicación de las leyes tributarias, de la legislación aduanera o en materia cambiaria, en asuntos de competencia de la entidad, emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina, que sean publicados en la página Web de la entidad, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la DIAN y tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en sede administrativa y jurisdiccional con base en la Ley, en los términos de la sentencia C-514 de 2019 de la Corte Constitucional.

Los conceptos técnicos que expida la Subdirección Técnica Aduanera, en los temas de su competencia, son de obligatorio cumplimiento para los empleados de la DIAN y tienen carácter prevalente sobre los que emitan las direcciones seccionales de Aduanas y/o las direcciones seccionales de Impuestos y Aduanas. (parágrafo del artículo 23 del Decreto 1742 de 2020).

**PARÁGRAFO.** La Dirección de Gestión Jurídica y la Dirección de Gestión de Aduanas, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones, adoptarán los mecanismos de difusión de la doctrina al interior de la entidad y supervisarán su aplicación.

**ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN DE ESQUEMAS NORMATIVOS Y VALORACIÓN DE RIESGOS JURÍDICOS PREVIA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES Y EL DESARROLLO DE PROCESOS POR PARTE DE LAS ÁREAS.**

Las dependencias de la entidad, previamente a la adopción de las decisiones, deberán efectuar un riguroso análisis de los presupuestos de hecho y de derecho en cada caso en particular, con el fin de sustentar los respectivos actos administrativos conforme con la normatividad vigente y aplicable, la doctrina vigente y aplicable, y la jurisprudencia cuando tenga efectos erga omnes o se encuentre unificada por las autoridades judiciales.

**ARTÍCULO 10. INFORME DE LITIGIOSIDAD**

La Subdirección de Representación Externa realizará anualmente un informe de litigiosidad con base en las sentencias judiciales ejecutoriadas, del estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad en el que se evidencie la gestión de los asuntos de su competencia, en materia de representación judicial de la entidad.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

El informe de litigiosidad deberá ser presentado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad y será el insumo para: (i) la formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico, (ii) adopción de medidas tendientes a mejorar actuaciones y actos administrativos con el objeto de mitigar los riesgos jurídicos, (iii) adopción de líneas de defensa, y (iv) la presentación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de los indicadores de seguimiento y evaluación de la política de prevención.

**ARTÍCULO 11. ESTANDARIZACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS.** Los servidores públicos de la entidad deberán adelantar sus actuaciones conforme con los procesos y procedimientos diseñados y adoptados por la entidad.

**ARTICULO 12. PUBLICIDAD DE LA DOCTRINA OFICIAL.** Los conceptos sobre interpretación y aplicación de las leyes tributarias, de la legislación aduanera o en materia cambiaria, en asuntos de competencia de la entidad, que constituyan doctrina oficial, emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina, así como de los conceptos técnicos proferidos por la Subdirección Técnica Aduanera, deberán ser remitidos a la Oficina de Comunicaciones Institucionales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, para su publicación en la página Web de la entidad, la cual deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su envío.

**PARÁGRAFO 1.** Los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina que constituyen la doctrina oficial, deberán contener: a) problema jurídico, b) tesis jurídica y c) fundamentación; en esta última se expresarán las razones de hecho y de derecho que llevan a formular la tesis jurídica, así como la normatividad y la jurisprudencia que sea pertinente para su formulación

Cuando el concepto modifique o revoque una doctrina oficial anterior, el escrito deberá contener como mínimo: a) la mención expresa de la doctrina anterior, b) razones suficientes y válidas a la luz del ordenamiento jurídico y los supuestos de hecho y de derecho que justifiquen el cambio doctrinal.

Los conceptos generales o unificados no estarán sujetos al anterior formato, pero deberán ser elaborados con una técnica de redacción clara y didáctica que permita identificar plenamente en su contenido las tesis jurídicas.

Las demás respuestas en donde se remite a la doctrina oficial vigente o simplemente constituyen una reiteración de la normatividad, se expedirán mediante oficio y no serán objeto de publicación en la página WEB de la Entidad.

**PARÁGRAFO 2.** La doctrina emitida por la Dirección de Gestión Jurídica y por la Subdirección de Normativa y Doctrina será de carácter general, no constituye asesoría, ni se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 13. ADOPCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA.** La Dirección de Gestión Jurídica, en coordinación con la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología y la

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

Oficina de Comunicaciones Institucionales, evaluarán y recomendarán los sistemas informáticos que deban ser adoptados para la administración de la información del proceso de Gestión Jurídica.

**ARTÍCULO 14. CUMPLIMIENTO, EFECTIVIDAD Y SEGUIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES, ARBITRALES Y ACUERDOS EXTRAJUDICIALES.** Las Direcciones de Gestión Jurídica y de Gestión Corporativa, la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Subdirecciones Financiera, de Representación Externa, de Asuntos Penales y la Subdirección Operativa Jurídica, las Direcciones Seccionales, los jefes de las divisiones y áreas jurídicas, y los abogados que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la entidad, deberán realizar todas las actividades tendientes al efectivo y pronto cumplimiento de las decisiones judiciales, de los laudos arbitrales, y los acuerdos extrajudiciales.

El Subdirector de Representación Externa, el Subdirector de Asuntos Penales, el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y los Directores Seccionales, en virtud de las delegaciones que más adelante se efectúan, deberán hacer un estricto seguimiento de los fallos judiciales que se profieran en los procesos a su cargo y rendir los informes que se requiera sobre los mismos.

### **CAPÍTULO III COMITÉS JURÍDICOS**

**ARTÍCULO 15. COMITÉS JURÍDICOS.** En la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, funcionarán los siguientes Comités Jurídicos:

1. Comité Jurídico Nacional
2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ)
3. Comité de Dirección de Gestión Jurídica
4. Comité Jurídico de Dirección Operativa o Seccional
5. Comité de Normatividad y Doctrina

Las subdirecciones de la Dirección de Gestión Jurídica podrán realizar reuniones de unificación de criterios en cada una de sus dependencias con los abogados o funcionarios de las mismas, a efectos de realizar el análisis, estudio y decisión para la atención de asuntos propios de sus funciones. Del desarrollo de las reuniones de unificación se dejará constancia en ayudas de memoria suscritas por todos sus participantes.

**ARTÍCULO 16. COMITÉ JURÍDICO NACIONAL.** Créase el Comité Jurídico Nacional, que tendrá a su cargo la socialización del conocimiento y el análisis de temáticas de impacto o de especial importancia para la entidad en materia de gerencia jurídica pública

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

para la producción de políticas, estrategias y directrices, el cual está integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Director General o su delegado.
2. El Director de Gestión Jurídica, quien lo presidirá.
3. El Subdirector de Normativa y Doctrina.
4. El Subdirector de Representación Externa.
5. El Subdirector de Asuntos Penales
6. El Subdirector de Recursos Jurídicos
7. El Subdirector Operativo Jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes
8. Los Jefes de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces.
9. El Coordinador de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

**PARÁGRAFO.** El Comité Jurídico Nacional sesionará cuando las circunstancias lo exijan y dispondrá de equipos de comunicaciones que le permitan sesionar en simultáneo con la participación de todos los jefes de la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, cuando el Comité así lo estime pertinente.

**ARTÍCULO 17. COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ).** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, es una instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos de la entidad.

De igual forma y de acuerdo con la legislación vigente, le corresponde decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la acción de repetición, del llamamiento en garantía con fines de repetición, la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

**ARTÍCULO 18. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ).** De conformidad con el Decreto No. 1069 de 2015, los integrantes del Comité serán los siguientes:

1. Integrantes con voz y voto

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

- a) El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o su delegado, quien será el Director de Gestión Jurídica;
- b) El Director de Gestión Corporativa, en su calidad de ordenador del gasto, de conformidad con las delegaciones efectuadas por el Director General;
- c) El Subdirector de Representación Externa o el Subdirector de Asuntos Penales, según la naturaleza del asunto y su competencia, en calidad de funcionarios que tienen a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad;
- d) El Director de Gestión de Fiscalización, en su calidad de funcionario de confianza del jefe de la entidad;
- e) El Subdirector de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario de confianza del jefe de la entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para los integrantes del comité, excepto para el Director General.

#### 2. Invitados permanentes, con voz

- a) El jefe de la Oficina de Control Interno;
- b) Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos realice el comité, a través de su secretaría técnica.
- c) El apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central;
- d) El secretario técnico del Comité.

La asistencia al Comité de Conciliación y Defensa Judicial es obligatoria e indelegable.

#### 3. Invitado especial con voz y sin voto

El Jefe de la Coordinación de Defensa Jurídica de la Subdirección de Representación Externa, quien asistirá con voz, pero sin voto, cuando se trate de asuntos relacionados con acciones de repetición, conciliaciones judiciales y creación de líneas de defensa.

**PARÁGRAFO.** El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

#### **ARTÍCULO 19. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y**

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

**DEFENSA JUDICIAL (CCDJ).** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

Los asuntos se conocerán y decidirán conforme con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 20. QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES POR PARTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ).** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ), deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y sus decisiones se tramitarán mediante proposiciones que deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para todo funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN a quien, a través de la Secretaría Técnica, se hubiere extendido invitación para participar en la respectiva sesión de la citada instancia administrativa.

Las conclusiones referentes a la decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, de pacto de cumplimiento, de la acción de repetición, o del llamamiento en garantía con fines de repetición, se consignarán en las respectivas actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y se certificarán conforme con el procedimiento que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial a su interior.

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN llevará el archivo, el registro y el consecutivo de las actas y decisiones del Comité de Conciliación.

**ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ).** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, ejercerá las atribuciones y funciones previstas en las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en el Decreto 1069 de 2015 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Adicionalmente, como fortalecimiento de la política institucional para la prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, podrá efectuar control preventivo de daño antijurídico a las dependencias de la entidad, las cuales deberán atender estos requerimientos, en desarrollo del deber de diligencia.

**ARTÍCULO 22. COMITÉ DE DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA.** El Comité de Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, es la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de líneas decisionales de defensa judicial y administrativa.

Las solicitudes que se analizarán en el Comité de Dirección de Gestión Jurídica serán:

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

a) Las que el Director General, el Director de Gestión Jurídica, el Subdirector de Normativa y Doctrina, el Subdirector de Recursos Jurídicos, el Subdirector de Representación Externa, y el Subdirector de Asuntos Penales, consideren de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas - DIAN.

b) Las que impartan directrices a los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

c) Las que los Comités de Dirección Jurídica Seccional remitan para su estudio.

**ARTÍCULO 23. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN JURÍDICA.** El Comité de Gestión Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. Integrantes Permanentes con voz y voto

a) El Director de Gestión Jurídica o su delegado quien lo presidirá.

b) El Subdirector de Normativa y Doctrina.

c) El Subdirector de Recursos Jurídicos

d) El Subdirector de Representación Externa

e) El Subdirector de Asuntos Penales

2. Invitados

a) El Director General o su delegado

b) Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN cuya participación se considere conveniente.

Los integrantes del Comité de Gestión Jurídica elegirán el Secretario Técnico del Comité.

**PARÁGRAFO.** Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes

En caso de empate, el Presidente someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

**ARTÍCULO 24. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN**

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

**JURÍDICA.** El Comité de Gestión Jurídica se reunirá mínimo una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan.

**ARTÍCULO 25. COMITÉ JURÍDICO DE DIRECCIÓN OPERATIVA O SECCIONAL.**

Créase en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales un Comité Jurídico que tendrá a su cargo las siguientes funciones, en relación con los actos administrativos, procesos judiciales, administrativos y trámites extrajudiciales de competencia de la respectiva Dirección Operativa o Seccional:

1. El estudio, análisis, y decisión para la atención de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se consideren de relevancia.
2. El estudio, análisis, y decisión de los casos sobre la procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ), decisión que deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón [comitedeconciliacion@dian.gov.co](mailto:comitedeconciliacion@dian.gov.co).
3. El estudio de proyectos de fallo de recursos jurídicos, revocatorias directas y demás actos administrativos de competencia de la respectiva Dirección Seccional, que se consideren de relevancia.

**PARÁGRAFO.** La Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, tendrán a su cargo el estudio, análisis, y decisión de los casos de conciliación y ofertas de revocatoria para ser presentados por un abogado de la respectiva dirección, así como cualquier otra solicitud que deba ser presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ). Para el efecto, la decisión unificada por parte de la Dirección Operativa o Seccional que corresponda deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la misma y debe ser remitida por el Jefe de la División Jurídica o de la Subdirección Operativa Jurídica o quien haga sus veces al buzón [comitedeconciliacion@dian.gov.co](mailto:comitedeconciliacion@dian.gov.co).

**ARTÍCULO 26. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ JURÍDICO DE DIRECCIÓN OPERATIVA O SECCIONAL.**

El Comité Jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y de las direcciones seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes:

El Director Operativo o Director Seccional o su delegado quien lo presidirá.

El Jefe de la Subdirección Operativa Jurídica o División Jurídica o quien haga sus veces.

El abogado que tiene a su cargo la representación de la entidad.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

Los profesionales de la Subdirección Operativa Jurídica, División Jurídica o Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica.

El Secretario Técnico del Comité, que será designado por el Director Operativo o Seccional.

Invitados:

Los demás funcionarios de la Dirección Operativa o Seccional que se considere pertinente.

**ARTÍCULO 27. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ SECCIONAL DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.** El Comité Seccional de la Dirección Jurídica se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y cuando las circunstancias lo exijan para garantizar la oportunidad de las actuaciones judiciales y extrajudiciales.

**ARTÍCULO 28. COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA.** Créase el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN como la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de la normatividad y la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes de conceptos que se analizarán en el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica serán:

- 1) Las que el Subdirector de Normativa y Doctrina considere de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
- 2) Las que modifiquen, aclaren o revoquen la doctrina precedente de la entidad.

**ARTÍCULO 29. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA.** El Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes con voz y voto

El Director de Gestión Jurídica o su delegado.

El Subdirector de Normativa y Doctrina quien lo presidirá.

El Coordinador de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina.

Integrantes especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Normatividad y Doctrina con voz:

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

El profesional ponente del proyecto.

Invitados:

El Director General o su delegado

Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN cuya participación se considere conveniente.

**PARÁGRAFO.** *Quórum deliberatorio y adopción de decisiones.* Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el Presidente someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

**ARTÍCULO 30. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA.** El Comité de Normatividad y Doctrina se reunirá mínimo una (1) vez a la semana y cuando las circunstancias lo exijan.

#### **CAPÍTULO IV EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 31. PRINCIPIOS RECTORES.** En la elaboración de los actos administrativos que se preparen para la firma de las diferentes dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN deberá observarse el respeto por la legalidad, los principios que rigen la función pública y la protección del patrimonio público.

Los responsables de la elaboración, revisión y suscripción de los actos administrativos deberán tener presente que sus decisiones deberán estar fundamentadas en la normatividad vigente y aplicable al caso particular y concreto.

La revisión técnica y legal deberá asegurar la solidez y suficiencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que se invoquen para la expedición de la respectiva decisión, la cual deberá además guardar unidad de materia y de criterio.

Los actos administrativos, no podrán regular materias reservadas por la Constitución o la ley, o por estas normas a otras autoridades de la República; tampoco podrán infringir preceptos de rango superior, ni fundamentarse en normas que no sean aplicables al caso.

En todo proyecto de acto administrativo de carácter general, deberá adelantarse una especial revisión de las normas que son modificadas y derogadas con ocasión de la

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

expedición de la nueva normatividad y deberá consignarse expresamente en el artículo de vigencias y derogatorias.

En todos los análisis que se efectúen para la expedición de actos de carácter general y de carácter particular y concreto, deberá verificarse que las disposiciones en que se fundamentan no han sido anuladas, suspendidas o declaradas inexecutable por las autoridades judiciales.

**PARÁGRAFO.** Para la expedición de resoluciones de carácter general, se deberá dar cumplimiento a las directrices de técnica legislativa que señala el Decreto 1345 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituye, incorporado en el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República y a las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial al numeral 8 del artículo 8 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y que establece el deber de información al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Para el efecto se deberá señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público, sin perjuicio de que la autoridad adopte autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

**ARTÍCULO 32. ACTOS GENERALES DEL DIRECTOR GENERAL.** Los proyectos de acto administrativo de contenido general que deban ser suscritos por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN deberán ser radicados para su revisión ante la Dirección de Gestión Jurídica, con un mínimo de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en que deban ser publicados para comentarios.

Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de otras dependencias diferentes a la que ha tomado la iniciativa de elaboración, ésta deberá ponerlo en conocimiento de aquellas y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Director General se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente del asunto.

En virtud del deber de calidad formal, establecido en el artículo 2.1.2.1.15. del Decreto 1081 de 2015, la redacción de los proyectos normativos deberá caracterizarse por su claridad, precisión, sencillez y coherencia, en forma tal que el texto no presente ambigüedad ni contradicciones.

#### **1. Etapa previa a la publicación para comentarios**

Los proyectos de acto administrativo se deberán remitir junto con los siguientes documentos:

- a) Oficio remitario suscrito por el Director de Gestión del área autora de la iniciativa.
- b) Proyecto de acto administrativo, que incluya firmas y cargo de quien proyectó y revisó en las áreas involucradas en su elaboración.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

c) Versión preliminar de la Memoria Justificativa.

d) Si el proyecto requiere desarrollos tecnológicos se deberá anexar el visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación.

e) Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal se deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa.

f) Si el proyecto incluye temas relacionados con tratamiento de datos personales, como entrega, transferencia, transmisión o intercambio de información pública clasificada o pública reservada, deberá contar con el visto bueno de la Oficina de Seguridad de la Información.

Corresponde al Director de Gestión Jurídica, directamente o a través de la Subdirección de Normativa y Doctrina, revisar los proyectos, así como autorizar su publicación.

La Dirección y/o Subdirector del área autora del proyecto será responsable de ordenar la realización de los ajustes solicitados por la Dirección de Gestión Jurídica y remitirá el proyecto para su publicación para comentarios, indicando el plazo de la misma, el cual no podrá ser inferior al plazo mínimo establecido en el punto 2 del presente artículo.

#### **Contenido de la Memoria Justificativa**

La memoria justificativa deberá contener un pronunciamiento sobre los siguientes aspectos:

a) Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma, en donde se explique de manera amplia y detallada la necesidad de la regulación, su alcance, el fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones. Esta obligación no se sufre con la simple transcripción de los considerandos del proyecto;

b) El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido;

c) La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Gestión Jurídica;

d) El impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto, con el visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa.

e) La disponibilidad presupuestal, si fuere el caso;

f) El impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, de ser necesario;

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

g) El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, y cualquier otro aspecto que el área remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, se deberá explicar tal circunstancia en la respectiva memoria. Si por disposición de la Constitución o la ley existieren documentos sometidos a reserva, esta se deberá mantener en los términos de las leyes estatutarias u ordinarias que regulen la materia.

## **2. Etapa de publicación del acto administrativo.**

Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación, elaborados para la firma del Director General, junto con la versión preliminar de la memoria justificativa, se deberán publicar en el sitio web de la DIAN por un término que no podrá ser inferior a diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Para efectos de la recepción de las opiniones o sugerencias que presenten los ciudadanos, el área autora del proyecto deberá suministrar un buzón electrónico y designará el funcionario responsable de gestionar el Informe de Observaciones y Respuestas.

Excepcionalmente, la publicación de los proyectos específicos de regulación se podrá hacer por un término inferior, con el visto bueno del Director de Gestión Jurídica, siempre que se justifique en el oficio remitido del punto 1 del presente artículo. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación atendiendo, entre otros criterios, el interés general, la extensión del proyecto, la naturaleza de los grupos interesados y la complejidad del tema regulado.

### **Contingencias por inconvenientes técnicos**

Cuando, como consecuencia de la ocurrencia de una contingencia en los sistemas informáticos, declarada por la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, la DIAN requiera modificar los plazos inicialmente fijados en resoluciones de su competencia, para el cumplimiento de obligaciones a través de estos sistemas, no será necesario publicar para comentarios de la ciudadanía la resolución que fije los nuevos plazos, por cuanto la inicial, objeto de modificación, ya cumplió con este trámite.

**Excepciones al deber de publicar proyectos de regulación.** De conformidad con el artículo 2.1.2.1.24. del Decreto 1081 de 2015, se excepcionan de la publicación los proyectos específicos de regulación en los siguientes casos:

a) De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, cuando se trate de procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

- b) En los casos de reserva o clasificación de la información señalados por la Constitución y la Ley, incluidos los previstos en las Leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015.
- c) Los actos administrativos que no tengan la naturaleza de proyectos específicos de regulación;
- d) Los actos administrativos que se expidan en desarrollo de la Ley 4 de 1992.
- e) Los actos administrativos de carácter presupuestal.
- f) Los actos administrativos que se adopten con ocasión de procedimientos de defensa comercial.
- g) En los demás casos expresamente señalados en la ley

### **3. Etapa posterior a la publicación**

Una vez vencido el término de publicación del proyecto de acto administrativo, el servidor público designado como responsable de la dependencia autora del proyecto, deberá gestionar el Informe de Observaciones y Respuestas. Este informe deberá contener todos los comentarios y propuestas que presentaron los ciudadanos y grupos de interés, las respuestas a las mismas y la referencia que indique si estas fueron acogidas o no por parte de la entidad.

Consolidados los comentarios de la ciudadanía y de los grupos de interés en el Informe de Observaciones y Respuestas, se procederá a su evaluación, a través del mecanismo interno que disponga el área autora del proyecto, sustentando en el mismo formato las razones para su aceptación o rechazo.

Una vez finalizada la evaluación, si el área autora del proyecto así lo dispone, se realizarán los ajustes o modificaciones al proyecto y a sus documentos anexos. Igualmente, se recogerán los vistos buenos requeridos.

Una vez vencido el término de publicación, la dependencia autora del proyecto, deberá remitir a la Oficina de Comunicaciones Institucionales, el Informe de Observaciones y Respuestas a la participación ciudadana, junto con el proyecto de regulación, para que sea publicado en la sección normativa del sitio web de la entidad, y deberá permanecer allí como antecedente normativo. Los comentarios a los proyectos publicados antes de la vigencia de la presente resolución, se manejarán como antecedente del proyecto en la Coordinación de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina.

Elaborado el proyecto final para firma del Director General, se remitirá al Director de Gestión Jurídica para el trámite de aprobación, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Oficio remitario debidamente suscrito por el Director de Gestión del área autora del proyecto.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

b) Proyecto de acto administrativo, que incluya firmas y cargo de quien proyectó, revisó y de los Directores de Gestión y/o Subdirectores de las áreas involucradas en su elaboración.

c) Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación, cuando el proyecto requiera desarrollos tecnológicos.

d) Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa, cuando el proyecto requiera disponibilidad presupuestal.

e) Visto bueno el jefe de la Oficina de Seguridad de la Información, cuando el proyecto incluya temas de tratamiento de datos personales, tales como entrega, transferencia, transmisión o intercambio de información pública clasificada o pública reservada.

f) Memoria Justificativa, con las firmas de revisión y aprobación que figuren en el proyecto.

g) Informe de Observaciones y Respuestas a la participación ciudadana, debidamente evaluados y suscritos por el funcionario responsable y por el Director o Subdirector del área autora del proyecto.

h) Constancia de publicación del proyecto en la página web de la entidad, suscrita por el área competente.

i) Certificación de autorización del trámite, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, si a ello hubiere lugar. De conformidad con el artículo 1 de la Ley 962 de 2005, cuando un proyecto normativo establezca un nuevo trámite, la entidad que ha tomado la iniciativa de su estructuración deberá someterlo a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública.

La Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica, a través de la Subdirección de Procesos, será responsable de elaborar y poner en funcionamiento el Formato de Memoria Justificativa y el Informe de Observaciones y Respuestas para lo cual deberá seguir los lineamientos de los formatos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Los proyectos de actos administrativos de contenido general que no cumplan con los requisitos contemplados en el presente artículo no serán objeto de revisión por la Dirección de Gestión Jurídica y/o Subdirección de Normativa y Doctrina y serán devueltos para que se realicen los ajustes correspondientes.

**PARÁGRAFO 1.** En la elaboración de los proyectos de actos administrativos proyectados para la firma del Director General, todas las dependencias de la entidad deberán seguir los parámetros e instrucciones contenidas en el Capítulo 1 del Título 2 del Decreto número 1081 de 2015 y el Anexo 1 Manual para la Elaboración de Textos Normativos -- Proyectos de decreto y resolución.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

**PARÁGRAFO 2.** Cuando los proyectos sean de iniciativa de las Direcciones Seccionales, se tramitarán a través de la Dirección de Gestión que tenga afinidad con la temática de la regulación.

**PARÁGRAFO 3.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 594 de 2000 y el artículo 2.1.2.1.18 del Decreto 1081 de 2015, los antecedentes y memorias utilizados en la elaboración de los proyectos de decreto o resolución deberán ser archivados en la entidad que los proyectó, con el fin de disponer de documentación organizada que permita la recuperación de la información institucional, su uso en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia normativa de las decisiones adoptadas.

Por lo anterior, el Subdirector de Normativa y Doctrina, impartirá las instrucciones necesarias para que, el Coordinador de Relatoría organice y conserve en sus archivos copia de los documentos, a que se refiere el presente artículo junto con sus soportes respectivos.

**PARÁGRAFO 4.** Una vez publicados los actos administrativos que crean coordinaciones o grupos internos de trabajo, la Subdirección de Procesos, se encargará de la coordinación, caracterización y definición de los procesos y procedimientos para las nuevas dependencias que se crean.

**ARTÍCULO 33. AGENDA REGULATORIA.** Las Direcciones de Gestión y Oficinas que tengan a su cargo asuntos de reglamentación para la firma del Presidente de la República, deberán entregar a más tardar el 31 de agosto de cada año, el proyecto de Agenda Regulatoria con la lista de las regulaciones específicas de carácter general que previsiblemente se deban expedir en el año siguiente. La existencia de los proyectos en la Agenda será el requisito sine qua non para el trámite de publicación de los proyectos.

El proyecto de Agenda Regulatoria se presentará en el formato suministrado previamente por la Dirección de Gestión Jurídica de la entidad.

Las Direcciones de Gestión podrán introducir modificaciones a la Agenda Regulatoria, justificándolas ante la Dirección de Gestión Jurídica, para tramitarlas ante la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO 34. MEDIOS DISPONIBLES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Con el fin de que los ciudadanos y grupos de interés participen en la elaboración de los proyectos específicos de regulación la Dirección de Gestión Corporativa, la Dirección de Gestión de Impuestos y la Oficina de Comunicaciones Institucionales, de manera coordinada, serán responsables de garantizar, entre otras, la realización de las siguientes acciones:

1. Definir e indicar los medios electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán inscribirse para recibir información automática respecto de los proyectos de regulación.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

2. Definir los medios físicos y electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán hacer observaciones a los proyectos específicos de regulación.

3. Informar, tanto a los inscritos para recibir información automática como a la ciudadanía en general, por diferentes canales de comunicación el objetivo de la propuesta de regulación, el plazo máximo para presentar observaciones y los medios y mecanismos para recibirlas.

**PARÁGRAFO.** Las dependencias responsables de las acciones a que se refiere el presente artículo informarán a la ciudadanía la fecha en que estos mecanismos entrarán en operación.

**ARTÍCULO 35. ACTOS QUE RESUELVEN RECURSOS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL.** Asígnese al Director de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, los proyectos de actos administrativos que atiendan las solicitudes que se presenten con ocasión del ejercicio en sede administrativa de los procesos disciplinarios de competencia del nominador y que resuelven:

1. Recursos de queja en materia disciplinaria.
2. Conflictos de competencia e impedimento, en materia disciplinaria.
3. Recursos de apelación en materia disciplinaria.
4. Solicitudes de prescripción de la acción disciplinaria, con ocasión del recurso de apelación.
5. Solicitudes de revocatoria directa contra los fallos impuestos en materia disciplinaria.
6. Resoluciones de efectividad de la sanción disciplinaria.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el Director de Gestión Jurídica, una vez formulados, los mismos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará a un Director de Gestión Jurídica ad hoc.

**PARÁGRAFO 2.** El Director de Gestión Jurídica o el ad hoc, deberá vigilar el cumplimiento de los términos legales para la elaboración de los respectivos proyectos.

**PARÁGRAFO 3.** En el caso de los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, deberán proyectar el acto administrativo las dependencias jerárquicas donde se origina dicha causal de impedimento y recusación y remitirse para revisión a la Dirección de Gestión Jurídica.

*Cde*

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

**ARTÍCULO 36. ACTOS QUE DECIDEN IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES, RECURSOS Y REVOCATORIAS DIRECTAS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL.** Asígnese al Director de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN los proyectos de actos administrativos de su competencia que deciden los recursos de reposición, apelación y las solicitudes de revocatoria directa. Igualmente, se asigna la revisión de los proyectos que resuelven los impedimentos presentados por los Directores de Gestión, Director Operativo, Directores Seccionales, Jefes de Oficina y demás cargos en los cuales el Director General sea el superior jerárquico o las recusaciones formuladas contra estos mismos.

La dependencia donde se interponga los recursos de apelación o de revocatoria directa deberán elaborar el proyecto de fallo para la revisión del Director de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General. En el caso del recurso de reposición, el Director General lo remitirá a la dependencia con afinidad temática, que considere pertinente, para la elaboración del proyecto y posterior revisión de la Dirección de Gestión Jurídica.

La dependencia donde se generen los impedimentos o recusaciones deberá elaborar el proyecto de acto administrativo por medio del cual se resuelven, para la revisión del Director de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General.

**PARÁGRAFO 1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, cuando se trate de impedimentos o recusaciones contra subdirectores, subdirectores operativos, coordinadores, jefes de división, jefes de grupo interno de trabajo o funcionarios delegados, el competente para resolver será el respectivo superior jerárquico.

**PARÁGRAFO 2.** En el caso de impedimentos o recusaciones de los Directores de Gestión, Director Operativo o Directores Seccionales, el proyecto de resolución de impedimento o recusación será elaborado por la Subdirección de Gestión del Empleo Público, para revisión de la Dirección de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el Director de Gestión Jurídica, estos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará Director de Gestión Jurídica ad hoc.

**ARTÍCULO 37. PROYECTOS DE LEY, DE DECRETOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DE COMPETENCIA DE AUTORIDADES DEL NIVEL NACIONAL.** Cuando la entidad requiera del trámite de un proyecto de ley, de un decreto o de un acto administrativo cuya competencia sea de otra autoridad nacional, el respectivo Director de Gestión del área autora de la iniciativa, deberá remitir para revisión el proyecto a la Dirección de Gestión Jurídica, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba ser radicada o expedida la norma o acto administrativo, según el caso.

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

El proyecto deberá estar acompañado de la exposición de motivos si se trata de un proyecto de ley, de la memoria justificativa cuando se trate de un proyecto de decreto o resolución, y en especial, observar lo previsto en el Decreto 1345 de 2010 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, incorporado en el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República y las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial el numeral 8 del artículo 8.

En caso de incumplir con cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, el proyecto se devolverá al Director de Gestión del área autora de la iniciativa, para que esta efectúe los ajustes.

**ARTÍCULO 38. UNIDAD DE CRITERIO.** Con el propósito de mantener la unidad de criterio al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los Directores Seccionales, Delegados, Subdirectores y Jefes de Oficina, consultarán en primera instancia el concepto técnico afín con la temática objeto de consulta. Así mismo los Jefes de la División Jurídica o quien haga sus veces podrán elevar consultas al Director de Gestión Jurídica cuando la consulta corresponda a interpretación de normas y procedimientos propios del proceso de Gestión Jurídica.

En caso de requerirlo y en relación con las materias consultadas, el respectivo Director de Gestión del Nivel Central podrá solicitar el concepto de la Dirección de Gestión Jurídica, para lo cual dará cumplimiento a lo señalado en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 39. SOLICITUD DE CONCEPTOS JURÍDICOS A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA.** Las solicitudes de concepto sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en materia aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN; así como las consultas, para la entidad, en relación con la interpretación y aplicación general de las normas en materia presupuestal, contractual y laboral que se formulen ante la Dirección de Gestión Jurídica, solo podrán ser formuladas por los Directores de Gestión del Nivel Central y por los jefes de la División Jurídica o quien haga sus veces, en el Nivel Local para lo cual deberán observarse los siguientes requisitos:

1. Identificación del solicitante.
2. Autoridad o dependencia ante quien se dirige.
3. Objeto de la petición, expresando de manera concreta el problema interpretativo o de aplicación normativa.
4. Marco jurídico vigente y aplicable.
5. Razones en que se apoya la solicitud, expresando el criterio o interpretación jurídica del solicitante, conforme con la normatividad vigente y aplicable.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

6. Indicación expresa de haber consultado previamente el Sistema Jurídico Documental, con el fin de constatar la existencia de pronunciamiento doctrinal sobre el problema jurídico que se plantea.

Las solicitudes que no cumplan los anteriores requisitos serán devueltas al peticionario, sin perjuicio de que sean nuevamente radicadas con el cumplimiento de los anteriores requisitos.

**PARÁGRAFO.** Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, las solicitudes que formule el Director General.

## **CAPÍTULO V REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 40. COORDINACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA.** La Subdirección de Representación Externa y la Subdirección de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica, de acuerdo con sus funciones, suministrarán orientación jurídica a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y articulación de la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ o la Dirección de Gestión Jurídica.

**ARTÍCULO 41. SISTEMAS DE INFORMACIÓN LITIGIOSA.** El Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica tendrán a su cargo la administración funcional al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación o por la entidad, en relación con los asuntos de su competencia.

Con ocasión a lo anterior el Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica generarán directrices para la actualización y consolidación de la información de la gestión judicial y extrajudicial de la entidad, con el fin de contar con datos estadísticos y análisis necesarios para determinar líneas jurisprudenciales y toma de decisiones en materia de políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Los abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, del Nivel Central, de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y del Nivel Local, serán los responsables de mantener debidamente registrada, actualizada, soportada y consistente la información de los asuntos judiciales y extrajudiciales a su cargo.

El Director Operativo de Grandes Contribuyentes, los Directores Seccionales, el Subdirector de Representación Externa, el Subdirector de Asuntos Penales, el

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

Subdirector Operativo Jurídico, el Jefe de la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Representación Externa y los Jefes de División Jurídica o quien haga sus veces en el Nivel Local, deberán verificar que la información de su respectiva dependencia esté debidamente incorporada, registrada y actualizada en los sistemas de información.

Los Subdirectores de Representación Externa y de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica expedirán, previa aprobación del Director de Gestión Jurídica, los instructivos y cronogramas para incorporar o actualizar la información litigiosa de la entidad, cuando hubiere lugar a ello.

En defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los abogados que representan a la entidad en materia penal, participarán de manera activa en todas aquellas actuaciones donde se constituya como víctima la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por conductas punibles denunciadas por terceros o por la misma Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -; en búsqueda de la verdad, justicia y reparación, razón de ser de la víctima reconocida como interviniente especial en la legislación procesal penal vigente.

Los abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, del Nivel Central, de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y del Nivel Local, serán los responsables de realizar la calificación y provisión contable de los procesos judiciales conforme con la metodología adoptada por la DIAN a través del manual de políticas contables.

El Director Operativo de Grandes Contribuyentes, los Directores Seccionales, el subdirector operativo jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y los jefes de las divisiones jurídicas, deberán realizar controles sobre la información del contingente judicial y de la provisión contable de los procesos judiciales a su cargo.

**PARÁGRAFO.** En el Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Jefe de la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Representación Externa y el Jefe de la Coordinación de Información de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica tendrán a su cargo la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación o por la entidad, de los procesos de competencia del Nivel Central, según el caso.

En la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa, la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la nación estará a cargo de un funcionario abogado de la respectiva dirección operativa o seccional, que será designado a través de resolución.

**ARTÍCULO 42. PODER GENERAL.** Para efectos de asegurar la gestión integral de la delegación de la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Director General podrá otorgar poder general al Director de Gestión Jurídica, al

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

Subdirector de Representación Externa y al Subdirector de Asuntos Penales, con un (1) suplente que será asesor del Despacho del Director General.

**PARÁGRAFO.** El Director de Gestión Jurídica supervisará el ejercicio del poder general antes indicado, así como su vigencia y caducidad.

**ARTÍCULO 43. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL.** Delegar en el Director de Gestión Jurídica y en el Subdirector de Representación Externa, la representación en lo judicial, extrajudicial y administrativo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, así como cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el Director General, los Jefes de Oficina, los Directores de Gestión, los Subdirectores de las Direcciones de Gestión o cualquier otro funcionario del Nivel Central de la estructura de la entidad.

2. Los procesos y los medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza contra decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.

3. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, así como cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen la entidad o sus servidores públicos, cuando lo estime procedente por razones de importancia o de impacto.

4. Los procesos y trámites judiciales que deban adelantarse en primera instancia o única instancia ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

5. Los procesos judiciales de fuero sindical.

6. Los procesos judiciales contra actos de otras autoridades del nivel nacional.

7. Las acciones de tutela de competencia de Nivel Central o aquellas que por su impacto e importancia se decida asumir la representación.

8. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, que deban adelantarse mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos proferidos por funcionarios de Nivel Central, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, y

9. Las acciones de repetición contra los servidores o ex servidores públicos que a título de dolo o culpa grave hubieren generado la indemnización de daños antijurídicos a cargo

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

de la entidad.

**PARÁGRAFO.** Se precisa que, si bien la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes hace parte del Nivel Central de la entidad, la delegación efectuada en este artículo no es aplicable a la misma. Lo anterior en consideración a que la delegación que aplicará para dicha Dirección Operativa es la señalada en el artículo 46 de esta Resolución.

**ARTÍCULO 44. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL EN ASUNTOS PENALES.**

Delegar en el Director de Gestión Jurídica y en el Subdirector de Asuntos Penales la representación judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos judiciales de naturaleza penal de Competencia de Nivel Central donde la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN participe como víctima y aquellos en los que por su importancia se decida asumir la representación judicial en la Subdirección de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica.
2. Los Incidentes de Reparación Integral (IRI) de Competencia de Nivel Central donde la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN participe como víctima.

**PARÁGRAFO.** Se precisa que, si bien la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes hace parte del Nivel Central de la entidad, la delegación efectuada en este artículo no es aplicable a la misma. Lo anterior en consideración a que la delegación que aplicará para dicha Dirección Operativa es la señalada en el artículo 46 de esta Resolución.

**ARTÍCULO 45. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL.**

La delegación de la representación en lo judicial, extrajudicial, administrativo y penal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para el Nivel Central, señalada en los artículos precedentes, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, desistir e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes. Adicionalmente, transigir y conciliar judicial y extrajudicialmente, previa autorización del competente
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de la función delegada.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley para la atención de los procesos, diligencias y actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia.
4. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de las providencias judiciales y administrativas relacionadas con asuntos de su competencia.

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

5. Representar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los procesos de naturaleza penal, al igual que en los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

**ARTÍCULO 46. DELEGACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL NIVEL LOCAL.** Delegar en el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, y cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el Director o funcionarios de la respectiva Dirección Operativa o Seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los delegados.

2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción.

3. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción,

4. Las acciones de tutela de competencia de Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o de la respectiva Dirección Seccional.

5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Operativa o Seccional.

6. La representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los procesos de naturaleza penal, al igual que en los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

**PARÁGRAFO 1.** La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los asuntos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C., y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del Director Seccional de Impuestos de Bogotá.

**PARÁGRAFO 2.** Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 3 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ. Para el efecto debe presentarse la solicitud de manera oportuna debidamente motivada y documentada.

**ARTÍCULO 47. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL NIVEL LOCAL.** La delegación de la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, desistir e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes. Adicionalmente, transigir y conciliar judicial y extrajudicialmente, previa autorización del competente.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias, actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
5. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de las providencias judiciales y administrativas de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Atender Los procesos judiciales de naturaleza penal, al igual que los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

**ARTÍCULO 48. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA EL NIVEL CENTRAL.** Delegar en el Subdirector de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central.

**ARTÍCULO 49. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y PARA EL NIVEL LOCAL.** Delegar en el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y en los Directores Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias de sus direcciones.

**ARTÍCULO 50. DELEGACIÓN PARA DESIGNAR ADMINISTRADORES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LITIGIOSA QUE SE ADOpte PARA LA NACIÓN:** Delegar en el Subdirector de Representación Externa la función de designar los administradores del sistema de información litigiosa que se adopta para la nación, tanto

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

en el Nivel Central como en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa.

**ARTÍCULO 51. COMPETENCIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL.** Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 43, 44 y 46 de esta resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Serán competentes para conocer de los procesos judiciales la direcciones que profieren los actos administrativos demandados o las respectivas denuncias, independientemente de quien haya decidido los recursos interpuestos contra los mismos.
2. Serán competentes para conocer de los procesos en primera y segunda instancia la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las Direcciones Seccionales, según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado
Operativa de Grandes Contribuyentes	✓	✓	✓	✓
Seccional de Impuestos Bogotá	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Bogotá	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Barranquilla	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Barranquilla	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cali	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cali	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cartagena	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cartagena	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos	✓	✓	✓	✓

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Medellín				
Seccional Aduanas Medellín	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cúcuta	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cúcuta	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Arauca	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Armenia	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Ibagué	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Manizales	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Montería	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Neiva	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Pasto	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Pereira	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y	✓	✓	✓	✓

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Aduanas de Popayán				
Seccional Impuestos y Aduanas de Quibdó	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Riohacha	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas San Andrés	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Santa Marta	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Sincelejo	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Sogamoso	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Tunja	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Valledupar	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Yopal	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Villavicencio	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	✓	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga
Seccional Impuestos y Aduanas Cali	✓	Aduanas Cali o Impuestos Cali	Aduanas Cali o Impuestos Cali	Aduanas Cali o Impuestos Cali,

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Aduanas Buenaventura		según el asunto	según el asunto	según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Florencia	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Seccional Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto			
Seccional Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos y Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos y Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos y Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto
Seccional Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos y Aduanas de Riohacha			
Seccional Impuestos y Aduanas Palmira	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Tuluá	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.
Seccional Aduanas de Bogotá Aeropuerto el Dorado	Seccional Aduanas de Bogotá			
Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto			
Seccional de	Seccional de	Seccional de	Seccional de	Seccional de

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Impuestos y Aduanas de Tumaco	Impuestos y Aduanas de Pasto			
-------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------

3. Será competente para ejercer la representación de la entidad en lo judicial y extrajudicial la Dirección Seccional o Dirección Operativa en donde sea admitida la demanda o trámite correspondiente, independiente a que los actos administrativos, contratos, hechos, omisiones u operaciones hayan sido expedidos o realizados por funcionarios de otra Dirección Seccional o que no pertenezcan a su jurisdicción.

En las ciudades donde exista más de una Dirección Seccional la competencia se determinará por la naturaleza del asunto. Las demandas instauradas por los contribuyentes calificados como grandes contribuyentes serán de competencia de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las demás de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando un asunto judicial, extrajudicial o administrativo pueda resultar de competencia de varias direcciones o de ninguna, se delega en el Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales la competencia para definir quién deberá asumir la representación del respectivo asunto.

**PARÁGRAFO 2.** Sin perjuicio de la competencia prevista en este artículo, serán competentes para ejercer la representación judicial en materia penal las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Maicao, Ipiales y Urabá, en relación con los procesos que se adelanten en su jurisdicción.

**PARÁGRAFO 3.** La vigilancia judicial de los procesos judiciales estará a cargo del apoderado designado para ejercer la representación de la entidad y deberá realizarse mediante la consulta permanente de la página web de la rama judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones adoptadas por las normas que regulan los procedimientos y actuaciones judiciales.

**ARTÍCULO 52. CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES.** Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin al proceso, el auto aprobatorio de la conciliación o el laudo arbitral, el apoderado que tenga a su cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá:

1. **En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a cargo de la entidad**, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral, y adelantar el procedimiento previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, adicionado por el artículo 1º del Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, a saber:

En un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral, comunicar al ordenador del gasto de la entidad, sobre la existencia del crédito judicial. La

Cefe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación;
- b) Tipo y número de identificación del beneficiario;
- c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación con la correspondiente fecha de su ejecutoria.

**2. En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación de hacer a cargo de la entidad,** deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral con constancia de ejecutoria y comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, Dirección Seccional de Impuestos, de Aduanas, o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas, competente para dar cumplimiento a la obligación impuesta en la providencia correspondiente. La comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación;
- b) Tipo y número de identificación del beneficiario;
- c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación;
- f) Constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento;
- g) La indicación prevista en el inciso primero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a saber: "Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento".

**3. En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a favor de la entidad,** deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral con constancia de ejecutoria y comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, Dirección Seccional de

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

Impuestos o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas competente para que se inicie el proceso de cobro. La comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del obligado;
- b) Tipo y número de identificación del obligado;
- c) Dirección del obligado de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación, con constancia de ejecutoria.

4. **En los demás eventos**, deberá solicitar copia de la sentencia y remitirla al área competente para dar cumplimiento a la decisión adoptada, con la indicación de la fecha de ejecutoria.

**PARÁGRAFO 1.** Adicionalmente, el apoderado que tenga a su cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflicto, deberá comunicarla decisión indicando la fecha de ejecutoria, con copia de la misma a las demás áreas de la entidad que deban adelantar alguna actuación con ocasión de la providencia, así como a las que manejan los sistemas informáticos electrónicos, para que además de conocer la decisión se adopten las medidas a que haya lugar, de acuerdo con la decisión judicial, tales como:

- Actualización de los sistemas informáticos administrados por la subdirección que corresponda en sentencias proferidas en procesos laborales y disciplinarios.
- Obligación financiera.
- Sistemas de información que se manejen en las áreas involucradas.
- Entre otras.

**PARÁGRAFO 2.** En el evento, en que no sea posible remitir la comunicación con la constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento dentro del término previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, el apoderado que tenga a su cargo la representación judicial en el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá dejar evidencia de la demora en la expedición de la misma, para lo cual deberá conservar prueba de la solicitud en los diferentes despachos judiciales inmediateamente haya quedado ejecutoriado el fallo o auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral y de todas las gestiones adelantadas para obtener con prontitud dicha constancia.

**ARTÍCULO 53. REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE ACCIÓN DE REPETICIÓN.** De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, la Subdirección Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Representación Externa, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, quien decidirá ordenar iniciar o no el proceso de repetición y presentar la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

**ARTÍCULO 54. CUMPLIMIENTO DE FALLOS DE TUTELA.** Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN adopte para el efecto.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 55. IMPLEMENTACIÓN.** La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 56. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

**ARTÍCULO 57. DIVULGACIÓN.** La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

**ARTÍCULO 58. PUBLICACIÓN.** Publicar en el Diario Oficial la presente resolución, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 59. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014 y

*Cfe*

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

disposiciones que la modifican y adicionan .

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los

**03 SEP 2021**

**LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA**

 Director General

Proyectó: Elvira Sierra Palacios / Subdirección de Representación Externa   
Proyectó: María Helena Caviedes Camargo / Despacho Dirección de Gestión Jurídica   
Revisó: Diana Astrid Chaparro Manosalva/ Subdirectora de Representación Externa   
Revisó: Juan Pablo Robledo Londoño / Despacho Dirección de Gestión Jurídica   
Revisó: Nicolas Bernal Abella / Subdirector de Normativa y Doctrina   
Revisó: Degly Chacue Embus/ Subdirector de Recursos Jurídicos   
Revisó y aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez- Directora de Gestión Jurídica   
Aprobó: Claudia Patricia Navarro Cardona- Dirección General 

Hash - d7f4bcf9ec7f32a0f7728a598db7e213